



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

10 DE JULIO DE 2012

SUMARIO:

CAPÍTULO	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	CONTINUACIÓN DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.
IV	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum -----	1
II	Reinstalación de la sesión -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.	2
IV	Continuación del primer debate del proyecto de Código Integral Penal -----	2
	Comisión General para recibir a varios representantes de grupos sociales.-----	3
	Intervención de la señora Blanca Arguello, representante de la Mesa Ciudadana de Seguridad del Distrito Metropolitano.-----	3
	Intervención del doctor Augusto Barrera, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.---	5
	Intervención del doctor Ramiro Rivadeneira, Defensor del Pueblo.-----	13
	Intervención del doctor Alberto Narváez, Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana.-----	19
	Intervención del doctor Mario Monteverde, en representación de la Fundación Defendamos la vida.-----	24
	Intervención del señor José Antonio Cruz, Presidente del Comité de Víctimas de la ex Base de Manta.-----	30
	Intervención del señor Flavio Arosemena, representante de la Red de Organizaciones	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

Vida y Familia.-----	33
Intervención de la señora Amparo Medina, representante de la Organización Derechos de la Familia, Ecuador.-----	38
Intervención de una representante de las Organizaciones de Mujeres de El Oro.-----	43
Intervención del señor Vicente Arias.-----	47
El señor Presidente clausura la Comisión General y reinstala la sesión.-----	49
Intervenciones de los asambleístas:	
Viteri Cynthia.-----	49
Romo María Paula.-----	54
Alvarado Rosana.-----	54
Mendoza Tito Nilton.-----	60
Gracia César.-----	63
Suspensión de la sesión.-----	69
Reinstalación de la sesión.-----	69
González Fernando.-----	69
Cruz Guillermina.-----	72
Vela María Soledad.-----	78
Roche Andrés.-----	82
Moncayo Paco.-----	89
Herrería Enrique.-----	93
Peñañiel Marisol.-----	99
Morales Luis.-----	104
IV Suspensión de la sesión.-----	109



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas veintiocho minutos del día diez de julio del año dos mil doce, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente el asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, verifique el quórum, por favor.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señor Presidente. Señores asambleístas: Previo a la reinstalación de la sesión ciento setenta y cuatro del Pleno de la Asamblea Nacional, solicito se sirvan colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor, sírvanse verificar que diga “registrado” y que se encuentren presentes en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. Si existe alguna novedad sírvanse informar a esta Secretaría o al personal de apoyo. No existen novedades, ochenta y un asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Sí tenemos quórum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Continúe.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su autorización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

procedo a dar lectura del texto para continuar con la sesión 174, el texto dice así: “Por Disposición del señor Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la sesión 174 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el martes 10 de julio de 2012 a las 10H00 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta en el cantón Quito, provincia de Pichincha con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: 1. Primer debate del proyecto de Código Orgánico Integral Penal. Hasta ahí la convocatoria, señor Presidente, nos encontramos en el debate.-----

IV

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalamos la sesión. Voy a conceder comisión general, hay varias solicitudes de las siguientes personas y entidades; de la Mesa Ciudadana de Seguridad en Quito, la representante Blanca Arguello; el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Augusto Barrera; el Defensor del Pueblo, Ramiro Rivadeneira; el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana, Alberto Narváez; el representante de la Fundación “Defendamos la Vida”, desde Guayaquil mediante videoconferencia, Mario Monteverde; el Presidente de la Comisión de Víctimas de la ex Base de Manta, José Antonio Cruz; la representante del Frente Nacional por los Derechos de la Familia y la Red de organizaciones Vida y familia, Amparo Medina. Le damos la palabra a la representante de la Mesa Ciudadana de Seguridad del Distrito Metropolitano, señora Blanca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

Arguello.-----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A VARIOS REPRESENTANTES DE DIFERENTES AGRUPACIONES POLÍTICAS, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS.-----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA BLANCA ARGUELLO, REPRESENTANTE DE LA MESA CIUDADANA DE SEGURIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO. Señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional; señor Alcalde Augusto Barrera, señoras asambleístas, señores asambleístas, buenos días: En nombre de la ciudadanía de distintos barrios de la ciudad de Quito, quisiera poner nuestra postura de cómo estamos viendo este proceso, especialmente, en la seguridad ciudadana. Nosotros como comunidad hemos conformado mil ciento treinta y ocho comités de seguridad en novecientos ochenta y ocho sectores del Distrito Metropolitano de Quito, nosotros como ciudadanía estamos haciendo ese aporte ciudadano para mejorar la seguridad en nuestra ciudad y en el Ecuador, dando un ejemplo de organización social, es por eso que nosotros creemos que estos comités de seguridades tienen una labor importante dentro de la ciudadanía y de la ciudad para conocernos, para trabajar conjuntamente con la Policía, trabajar conjuntamente con el Municipio de Quito para poder intercambiar esas experiencias, sean buenas y a veces hasta cometiendo errores, pero tratando de aportar a la ciudadanía y aportar para que tengamos una ciudad más segura, incluyente y equitativa. Por otro lado, en el mes de agosto del año pasado, por iniciativa del señor Alcalde de Quito se conformó la Mesa Ciudadana por la Seguridad con tres ejes temáticos, uno de ellos era la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

organización social, la tasa de seguridad y la de justicia. En este momento estamos trabajando en dos mesas que son la de seguridad ciudadana, la Mesa ciudadana y la de revisión de la tasa de seguridad. En el mes de septiembre vinimos acá a la Asamblea a presentar unas propuestas de reformas en conjunto con el señor Alcalde para reformar el Código Penal. La propuesta nuestra fue porque nosotros estamos ya cansados de que las autoridades de control hagan operativos, clausuren los locales en tres, cuatro, cinco días vuelven a reabrirse, todos los días hay cometimientos de delitos contra las personas, contra los bienes y, lastimosamente, vemos que la justicia no es eficiente y eficaz en el juzgamiento de estos delitos. Cuando han existido denuncias y cuando nadie se atreve a denunciar, pues es peor, los delincuentes son retenidos algunas horas, pagan una cantidad irrisoria y salen a delinquir con más fuerza. Más protección, nos damos cuenta, que tiene un delincuente que un ciudadano común y corriente de nuestra ciudad. Nosotros nos sentimos afectados, nos sentimos desprotegidos, la ciudadanía, creo que no hay una sola persona que no haya sido víctima de la delincuencia, que no haya sido víctima de robo, a veces de los delitos menores que no tienen un ágil juzgamiento. Nosotros queremos en este momento pedirles a ustedes, asambleístas, que hagan su labor, que hagan su trabajo, que escuchen este clamor ciudadano, que en este momento se dejen ustedes como asambleístas, como las personas que están en representación de nuestra ciudad, se dejen en este momento de estar pensando electoralmente que se viene en este próximo año, sino que piensen en nosotros, en los ciudadanos comunes y corrientes de a pie, para que piensen que nosotros hemos hecho una propuesta a la Asamblea y queremos que estas propuestas sean recogidas en este nuevo Código Penal. Nosotros estamos en un momento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

desesperación porque no sabemos qué camino vamos a seguir, cómo nos vamos a defender como ciudadanos y ustedes tienen en este momento en sus manos el poder de defender a los ciudadanos comunes y corrientes que están en la ciudad. También quisiera agradecerle la apertura al Presidente de la Asamblea, de nuestro Alcalde, que como primer vocero de la ciudad ha sido quien ha impulsado a que esta Mesa ciudadana funcione, a que la ciudadanía en los barrios se organice, a que nos juntemos y nos organicemos, pero por eso vuelvo y repito, ahora pedimos que hagan la labor ustedes, que ustedes tienen en sus manos en este momento solucionar muchos de los problemas que tenemos en la ciudad. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le concedemos la palabra al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Augusto Barrera.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR AUGUSTO BARRERA, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, arquitecto Fernando Cordero, señoras y señores asambleístas, señores concejales y concejalas del Distrito Metropolitano, queridos compañeros dirigentes barriales, dirigentes de organizaciones gremiales, rectores de las universidades, en fin, todos quienes constituyen la mesa ciudadana de seguridad del Distrito Metropolitano, queridos amigos y amigas que ahora nos acompañan: Quisiera ratificar el hecho de que la presencia del Distrito Metropolitano aquí, no es una presencia esporádica y casual, hace parte de un proceso y nosotros tenemos la convicción que el tratamiento del problema de la seguridad en la medida que es un bien público, es efectivamente, el resultado de la acción articulada de un conjunto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

instituciones, eso para nosotros es una convicción, por eso hemos enfrentado el tema de la seguridad desde una perspectiva de articulación y concertación de todos los estamentos de la ciudad. Puede parecer que a corto plazo resulta más rentable para las autoridades locales eludir su responsabilidad, pero en la medida en que la seguridad es un problema de los ciudadanos de nuestras ciudades, nosotros asumimos la necesidad de articular la participación de los ciudadanos para enfrentar este tema. En este sentido ustedes conocen que en el caso específico del Distrito Metropolitano desarrollamos un proceso sistemático que tiene que ver con nuestras propias competencias en la preservación del espacio público, de la convivencia ciudadana, pero sin duda también en la construcción de condiciones para la infraestructura policial, hemos desarrollado un conjunto de iniciativas jurídicas y desarrollamos éstas de manera articulada. Quiero insistir que nuestra presencia aquí tiene el concepto de que no hay Estado de derecho que no consolide las instituciones, nosotros no estamos para enfrentar unas instituciones con otras, esto quiero que quede clarísimo, no queremos hacer protagonismo con cadáveres ajenos ni hacer una coyuntura de corto plazo, esa no es nuestra visión, hemos tenido una actitud clara, consistente, sustantiva con un conjunto de planteamientos que han sido entregados a su momento. El día de hoy vamos a establecer un conjunto de aportes respecto de lo que fue presentado ya en la Comisión que trató el tema del Código Penal y en la propia Asamblea. En este momento la Asamblea Nacional y la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado tienen la gravísima responsabilidad de poner en manos de jueces, fiscales, Policía y demás instituciones, una herramienta, la más delicada de todas, que es la protección de la gente, de su seguridad. Por tratarse, precisamente de esta delicada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

herramienta, le corresponde al Legislador velar para que se alcance en esta pieza, el ordenamiento jurídico, un criterio que pueda equilibrar el clamor y las necesidades actuales de la comunidad y el respeto a los derechos fundamentales de las personas, independientemente de que esas personas sean reos, sean víctimas, pero fundamentalmente precautelar a la sociedad en su conjunto, debe lograrse un equilibrio entre la técnica jurídica, pero también la racionalidad práctica y quizás el mayor llamado que hacemos nosotros, es apelar a la racionalidad práctica. La gente demanda en este momento, instrumentos que permitan efectivamente avanzar y mejorar los procedimientos para una justicia ágil y oportuna, este es el clamor de la gente. No quiero dejar de visibilizar la importancia de debates de orden conceptual, ideológico y hasta ético, pero sí quiero llamar la atención porque debo explicitar lo que los ciudadanos están esperando, es resolver muchos de sus problemas del día a día, por eso es indispensable tener un sentido práctico en lo que se legisla y en lo que se regula. Voy a concentrarme específicamente en los planteamientos que hemos realizado nosotros en la Mesa ciudadana, “Quito por la seguridad”, que fue objeto precisamente y motivo de una movilización cívica que realizamos el veintitrés de noviembre del año pasado y de la cual agradezco que la Asamblea y particularmente su Presidente nos ha recibido. Algunas de las propuestas han sido recogidas en el proyecto que hoy nos ocupa, pero como es natural, pensamos que la tarea debe ser profundizada, solicitamos en primer lugar que en el cuerpo normativo se incorporen tipos penales y sanciones para conductas nuevas que merecen el reproche penal de la sociedad en su conjunto, por su gravedad y por su relativa habitualidad. Nos congratulamos que se hayan atendido estas sugerencias y que, por ejemplo, se encuentre en el texto el denominado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

sicariato, como un delito específico con pena agravada en el artículo ciento treinta y siete del proyecto; los casos de defraudación con tarjetas de crédito y débito, artículo ciento setenta y dos del proyecto; la apropiación fraudulenta por medios electrónicos, artículo ciento setenta y seis; el coyoterismo, artículo ciento noventa y seis; la falta de prestación de servicio de salud en casos de emergencia, artículo doscientos del proyecto; muchas de las formas delictuales que utilizan tecnologías de la información establecidas en los artículos doscientos catorce a doscientos dieciocho, el lavado de activos y la responsabilidad penal de personas jurídicas, nos congratulamos de que muchos de estos planteamientos estén ahora incorporados en el proyecto. Sin embargo, en el esfuerzo de modernizar las conductas que exigen la aplicación de la sanción penal se debe tener en cuenta el modo en que en realidad se justificarán estas infracciones y cuáles son los medios de los que dispone la sociedad para probar los hechos que configuran el ilícito, así por ejemplo, nos parece que no es adecuado que para que se llegue a sancionar el delito de receptación, lo que todos conocemos como cachinería, la Fiscalía tenga que probar que el procesado tenía conocimiento de que los bienes se comercializan. Gracias, señor Asambleísta, voy a repetir esta idea que para nosotros es básica, no es adecuado que para que se llegue a sancionar el delito de receptación, es decir la cachinería, sea el fiscal el que debe probar que el procesado, es decir el cachinero, tenía conocimiento de que está vendiendo cosas robadas, si así es la forma de tipificar el delito nunca en la vida el cachinero va a asumir que está vendiendo cosas robadas y, entonces, eso termina siendo absolutamente ilógico con este tipo de formulación, lo que nunca vamos a tener es la posibilidad de procesar efectivamente al cachinero, la conducta reprochada en tales circunstancias es de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

imposible sanción, lo correcto es hacer referencia explícita al medio de prueba del origen lícito de los bienes que se embodegan o comercializan, de modo que quien lo recibe puede exigir a su proveedor aquella prueba que lo excluye del tipo penal. Una norma jurídica es ante todo un mensaje a las personas sobre aquello que se acepta o se tolera. También consideramos que una infracción como la cachinería admite, por supuesto, una gradación en su regulación, la primera ocasión puede constituir una contravención y progresivamente avanzarse en su endurecimiento para progresivas infracciones penales, esto nos parece vital. Es injusto que recursos públicos de la ciudad, de centros comerciales o de mercados sean utilizados como lugares de expendio de cosas robadas y que en el mejor de los casos la infracción sea una boleta del SRI, respecto de que no presenta factura. Denos instrumentos para terminar con el comercio de cosas ilícitas, porque atrás de la televisión, del equipo de sonido hay una familia, hay alguien que ha sido violentado, hay que romper la economía del delito y para eso requerimos armas que nos permitan actuar con fortaleza en esta dirección. Otro elemento que debe ser considerado es la metodología que se emplea, por ejemplo, en la tipificación de infracciones penales, me refiero a la violación de los sellos, previsto en el artículo doscientos setenta y dos del proyecto, el desacato frente a las disposiciones de la autoridad pública que consta en el artículo doscientos setenta y uno, dice lo siguiente, voy a tratar de sintetizar: Es imposible que la autoridad pública pruebe que materialmente alguien violó los sellos de clausura y la autoridad pública termina en una burla generalizada cuando dos o tres días después los efectos de la clausura son nulos, porque materialmente es imposible probar que es el dueño o el arrendatario o el promotor de eso, quien violentó los sellos; entonces, yo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

no he roto los sellos, prefiero pagar la multa, etcétera. En el ambiente administrativo es claro que no existe forma de probar ante el juzgador que el procesado es quien materialmente violó los sellos, aunque es bastante claro que es el único beneficiario de la infracción al constatarse que el establecimiento se encuentra en funcionamiento pese a la clausura ordenada. En esas circunstancias, lo correcto es rectificar los tipos penales existentes y gradarlos, de modo que la actividad administrativa de control sea respetada, así el desacato de la orden de la autoridad competente, debe constituir una contravención y su reincidencia un delito flagrante, independientemente de probarse quien rompe o no el sello, eso va a permitir que efectivamente se fortalezca la autoridad administrativa, a quienes nos interesa poner orden en las ciudades, esto es vital, porque esto es un arma que nos permite poner orden en las ciudades. A nadie le cabe la menor duda y ahora leía una cosa insólita con titular de primera página y todo que la ley no enfrenta el vandalismo, esta es la ciudad más democrática en términos de expresiones de protesta y de expresiones de arte urbano, pero otra cosa es la destrucción de los bienes públicos, obviamente, eso es otra cosa, la destrucción de bienes patrimoniales o de infraestructura pública que le cuesta fundamentalmente al más pobre y que es usada por el más pobre, las paradas de los buses, los equipamientos urbanos, los baños públicos, las iglesias, los muros y los parques de esta ciudad son para nosotros un patrimonio de orden público, por eso nos parece fundamental, no como una actitud represiva, sí como una actitud de complementación, al mismo tiempo que tenemos una política de promoción del arte urbano, consolidar herramientas que permitan tipificar las contravenciones que afectan la infraestructura y el espacio público, eso nos parece vital y nos parece que no está suficientemente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

estructurado ahí. El problema del tráfico de drogas es un tema tremendamente complejo, no quiero expresar nuestras posiciones de orden personal, sí quiero insistir que desde la perspectiva de la ciudad nos parece un contrasentido, vemos con simpatía abordajes nuevos a la problemática de la droga y estamos acompañando con mucha atención este tipo de abordajes en América Latina y en varios países que se están transformando, lo que nos parece insólito es que pueda establecerse una lógica permisiva respecto del uso en espacios públicos, el uso y la comercialización en espacios públicos lo que hace es provocar uno de los mayores problemas de degradación en algunos sectores de la ciudad que es el micro tráfico y ustedes saben perfectamente que la línea divisoria entre quien vende y quien consume es muy frágil. Entonces el efecto que tenemos es un efecto de deterioro de las zonas del microtráfico, esta es la realidad, por eso pedimos que sea un elemento clave que deba ser incorporado en el tema que se está discutiendo. En otro orden de cosas aunque no se han clasificado las infracciones penales de modo distinto al tradicional, que es lo que nosotros planteábamos, consideramos positivo que se hayan considerado las sanciones penales asignadas para identificar el tipo de procedimiento que debe seguirse para su juzgamiento, en este sentido entendemos que el espíritu del planteamiento de la Mesa ciudadana ha sido articulado, en esta materia junto al procedimiento abreviado, útil para los casos en que el procesado reconoce su responsabilidad, se ha distinguido en el proyecto el proceso expedito, aplicado a las contravenciones y al procedimiento simplificado, queremos solicitar y haremos llegar de manera absolutamente precisa, las observaciones que tenemos respecto a los procedimientos simplificado y expedito, para nosotros es vital que esto se entienda porque hay un conjunto de delitos comunes que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

terminan entorpecidos y dilatados en una justicia que no llega nunca. Quiero, finalmente, ya que se me ha terminado el tiempo, insistir en un elemento que para nosotros es vital, la prisión preventiva como medida sumamente discutida es uno de los temas que más se ha discutido en la administración de justicia con voces fundadas en postulados doctrinarios y en otras razones prácticas. Nosotros valoramos, por supuesto, el derecho a un proceso justo de todos, incluso de quienes delinquen, nos parece, sin embargo, que es vital tener una medida cautelar respecto de la sociedad y a veces confundimos la presunción de inocencia con la buena o mala conducta del procesado, por eso insistimos en el hecho de tener un registro respecto de detenciones que impida que alguien que es capturado y que tiene un enorme historial pueda estar en la calle, eso nos pasa en la ciudad y en sistema de transporte público, eso debilita la autoridad, la autoridad se convierte en una burla, por eso nos parece importantísimo que se establezca también una medida cautelar que defienda la sociedad evidentemente. Finalmente, nos parece que es fundamental fortalecer los cambios relevantes en el papel de la Defensoría Pública y asignar eficientemente recursos a la víctima, ustedes saben que muchas veces la víctima, alguien que tiene un pequeño restaurante, un padre de familia, un joven, cualquiera de nuestros hijos, no tiene los recursos y el tiempo para poder patrocinar su caso. Entendemos y nos parece legítimo que un Estado de derecho defienda al potencial delincuente, pero debemos defender a las víctimas, no olvidemos eso, debemos defender a las víctimas, eso es fundamental y las víctimas más indefensas son seguramente las más y los más pobres. Estos elementos y un conjunto de otros aspectos van a ser entregados con el detalle



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

y la precisión con la que hemos trabajado. Ratificamos, señor Presidente y señores miembros de la Asamblea, la enorme expectativa que la ciudad tiene respecto del tratamiento responsable y urgente para que podamos hacer efectivamente de la seguridad un bien básico de una sociedad del buen vivir. Gracias, señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le damos la palabra al señor Defensor del Pueblo, doctor Ramiro Rivadeneira.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RAMIRO RIVADENEIRA, DEFENSOR DEL PUEBLO. Gracias. Buenos días, señoras, señores asambleístas, gracias por recibirme en el Pleno, señor Presidente de la Asamblea Fernando Cordero, le agradezco mucho. Realmente he solicitado conversar unos minutos con ustedes en el Pleno en virtud de que nos preocupan algunos temas muy puntuales del Código Penal Integral que se encuentran discutiendo. En primer lugar, quiero agradecer el esfuerzo que ha hecho la Mesa, en la Mesa ya tuvimos un acercamiento y planteamos algunos temas y agradecer y reconocer el esfuerzo que ha hecho la Mesa con respecto a la elaboración del Código Penal Integral, que creo que está listo para el debate, para tener acercamientos de diálogo, para tener posiciones que nos permitan avanzar ciertamente con la mejor normativa que pueda servir para la población ecuatoriana, para la población que habita en el Ecuador. Así que, de esta manera pienso que se ha dado grandes pasos, de todas formas creo que ha sido importante la forma como se ha incluido en el proyecto el tema del femicidio, ese es un tema que hemos tenido una posición permanente, en cuanto a las estadísticas nos mencionan que hay un altísimo índice de violencia en contra de la mujer y hay un alto índice de muertes que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

se producen por razones de femicidio, por razones cercanas de pareja, por razones de odio, así que nosotros consideramos que ha habido un avance importante en cuanto a esto y también reconocemos el mismo avance en los temas de discriminación. Es importante decir que en el proyecto original está planteando solamente la discriminación racial y creemos que ha sido importante que en el proyecto actual se plantee el delito de discriminación por los motivos que se mencionan, también en la Constitución hay que asegurarse que todas las razones de discriminación se encuentren ahí previstas. La Defensoría del Pueblo ha registrado en los últimos tiempos situaciones graves de discriminación, no se trata solamente de odio racial son situaciones de discriminación, por ejemplo, basta a ustedes decirles que como un dato estadístico que la próxima mujer, dadas las circunstancias actuales, la próxima mujer que llegaría a ser general, si todo sigue correctamente, sería después de treinta años y con las situaciones de los grupos afros, no es muy diferente y esto se da porque hay un registro en el sentido de cuando una persona del grupo afro ingresa a ser parte de la formación de las Fuerzas Armadas y de la formación Policial, recibe un tratamiento discriminatorio y esto se encuentra detectado y hemos tenido algunos casos que no le permiten ascender. Aquí hay situaciones que si tienen que ser sancionadas sin duda y que creo que el proyecto está dando avances en este sentido. Quiero mencionar dos temas de manera muy puntual, en donde creemos que se está cometiendo un error muy grave en el proyecto, el uno es el de desaparición forzada, el proyecto actual está indicando que la desaparición forzada tiene que darse como parte de un ataque generalizado o sistemático, este es un error conceptual, la desaparición forzada puede ocurrir en cualquier situación, inclusive de relación individual, basta que una persona sea ocultada, que nadie



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

conozca su paradero, que no hayan indicios de él, que la persona no pueda aparecer, para que se produzca una desaparición forzada, no necesitamos que exista un ataque sistemático a la sociedad para poder tipificar la desaparición forzada, así que les pido como Defensoría del Pueblo que, por favor, analicemos este error que se está cometiendo en el artículo sobre desaparición forzada y que esto pueda ser cambiado para garantía de la ciudadanía, de tener un delito correctamente tipificado. Lo segundo que queremos mencionar es cómo se encuentra tipificada la mala práctica médica, por favor, la mala práctica médica no tiene que ver solamente con la muerte de las personas, también puede ocurrir lesiones de las personas en donde se produzca mala práctica médica, actualmente está tipificado en el proyecto solamente la muerte, por mala práctica médica, así que les pedimos que se corrija este error, nos parece que es un error, no hay que olvidar que en el caso Melba-Suárez que fue conocido por el Sistema Interamericano en contra del Ecuador, la persona no sufrió muerte, sufrió lesiones, sin embargo, por no tener la normativa adecuada el Ecuador no sancionó las lesiones por mala práctica médica y esto fue resuelto en el Sistema Interamericano como un reconocimiento de una omisión del Ecuador al no tener tipificado las lesiones por mala práctica médica, así que solicitamos, por favor, que en este delito también se revea y se lo tipifique adecuadamente. El otro tema que nos causa mucha preocupación, que queremos abordarlo de manera técnica, no política, a pesar de que la semana pasada hubo varios comentarios sobre el tema, tiene que ver con la situación de violación y aborto, el aborto por violación. Nosotros consideramos que este tema tiene que ser debatido y tiene que ser debatido de acuerdo a la realidad ecuatoriana y tiene que ser debatido de manera seria y tiene que ser debatido con estadísticas, no se pueden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

recopilar todas las estadísticas porque se trata de un tema oculto, pero vamos a dar algunas que nos dicen ciertamente cuál es la situación actual del país. Miren, en el dos mil diez la Fiscalía registró cuatro mil seiscientos sesenta y nueve violaciones, es decir, solamente las que se encuentran registradas, esto quiere decir que se registra trece casos de violación por día en el Ecuador, los centros de protección de derechos del MIES registraron desde enero del dos mil doce, a mayo del dos mil doce, es decir en cinco meses, doscientos cincuenta y un casos de violaciones y abusos sexuales, es decir, los centros de protección de derechos están recogiendo aproximadamente a cincuenta niños o niñas mensuales que sufren violación. Tenemos un nivel muy alto de violación y lo más grave de esto es que los estudios nos dicen que en el ámbito familiar es en el que existe mayor riesgo de violación, esto es lo más grave, no se da entre desconocidos, se dan entre familias, ocurren de padres a hijas, ocurren de hermanos a hermanas, esta es una situación muy grave, esta es una estadística real de violación que sí tenemos que atenderla al momento de legislar. Qué nos dicen las estadísticas con respecto al aborto, nos dicen que en el dos mil once, la OMS dice que en el dos mil once, ciento veinticinco mil personas abortaron, esto quiere decir trescientos cuarenta y dos mujeres a diario, en el tiempo que he estado hablando aquí, entre dos y tres mujeres abortaron, tenemos una tasa de aborto muy alta, lo grave de esto es que los abortos son clandestinos, porque no están permitidos y esto pone en riesgo la vida de las personas, porque la clandestinidad permite abortos no seguros, qué es lo que ocurre, el trece por ciento de muertes relacionadas con el embarazo, son por abortos no seguros. El dieciocho por ciento de las muertes maternas, se producen por abortos clandestinos, es la segunda causa de muerte materna en el Ecuador, los abortos clandestinos se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

constituyen en la segunda causa de muerte materna en el Ecuador, qué quiere decir esto, quiere decir que tenemos un alto índice de violación y de aborto en el Ecuador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Defensor, le interrumpo. Les pido a todos los que están aquí, les agradecemos su presencia, pero una de las particularidades de esta Asamblea es que aquí todos tenemos derecho a decir lo que pensamos y todos deberíamos escuchar al resto para poder discrepar, ustedes van a hablar y dirán lo que tengan que decir, el señor Defensor está diciendo cosas que nos pueden no gustar, dicen que la ley es poderosa, pero la realidad es mucho más. Siga, señor.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RAMIRO RIVADENEIRA, DEFENSOR DEL PUEBLO. Gracias. Miren qué estamos transmitiendo con esto, qué queremos decir, queremos decir que hay que debatir el tema, esto es importante para nosotros, tenemos que conversar el tema sobre la realidad ecuatoriana, no es la realidad de otros países, es la realidad ecuatoriana sobre la que tenemos que conversar, si hasta ahora, si hasta ahora la legislación que existe en el Código Penal no ha sido suficiente para detener la realidad, vamos a seguir legislando de igual manera, al menos deberíamos ser lo suficientemente razonables como para pensar que necesitamos una legislación que nos permita abordar ciertamente la realidad. Esto es lo que estamos planteando, no tenemos estadísticas que nos relacionen violaciones con abortos y saben por qué no tenemos estadísticas, porque el tema se da de manera oculta, esto es lo que ocurre, entonces no podemos tener estadísticas. Todos amamos la vida, nosotros también amamos la vida, pero no amamos la vida de

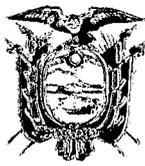


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

tal manera que nos desgarramos porque no exista aborto, queremos amar la vida de tal manera que visibilicemos un problema para que podemos hacer política pública para combatir el problema. Si tenemos un alto índice de mortalidad materna porque se están produciendo abortos, amemos la vida de tal manera que visibilicemos el problema y nos permita hacer política con respecto a ello. Me parece importante decir que lo que está ocurriendo, lo que está ocurriendo con las mujeres que son víctimas, y, por favor, quiero aclarar algo no estoy abordando, no estoy abordando el tema del aborto de manera amplia, estoy abordando lo que se encuentra tipificado en el proyecto que tiene que ver con la violación, estoy pidiendo que relacionemos el aborto con la violación, no estoy dando un paso más allá, lo que ocurre con la persona que ha sido violada, pero que después de ser violada se queda embarazada y tiene que buscar una forma de aborto clandestino es que está siendo criminalizada dos veces, yo real y ciertamente lo digo personalmente, repugno la idea de que nuestras hijas tengan que procrear y tengan que criar un bebé cuyo padre se desconoce porque ha sido producto de una violación, que después no tenga a quién reclamar los alimentos, cómo vamos a resolver el tema de los alimentos o si es que la violación se da en el ámbito familiar, cómo vamos a resolver el tema de los alimentos para que le pase mi padre del que fui víctima de violación o mi hermano del que fui víctima de violación. Creo que hay temas que tenemos que discutir más allá de nuestras posiciones, tenemos que discutir con respecto a la realidad. Muchas gracias. Un minuto más, un minuto me voy a tomar. Tenemos que discutir temas con respecto a la realidad ecuatoriana, no a la realidad del Vaticano, a la realidad ecuatoriana que es donde estamos sufriendo la situación del aborto. No permitamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

desde nuestro punto de vista, que las personas, que las mujeres sigan perdiendo la vida porque tienen que buscar abortos clandestinos por razones de violación. Ese es el punto que hemos planteado y ese es el punto que hemos venido a transmitir. Les agradezco muchísimo su atención, asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le damos la palabra al Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana. El doctor Alberto Narváez.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR ALBERTO NARVÁEZ, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MÉDICA ECUATORIANA. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, señores asambleístas, público en general: Desde hace algunos años venimos trabajando este tema y en los últimos tiempos, en la última versión tenemos una propuesta que les vamos a mandar por escrito de los cambios que pensamos que se deben hacer al Código Penal Integral. Quiero comenzar con esta frase: "Todos y cada uno debemos ser responsables de nuestros actos. Los errores deben ser asumidos y la impunidad desterrada". Estos grandes objetivos no pueden tener vigencia unilateral. La vida del paciente vale tanto como la de los médicos, por el bien de toda la legislación debe proteger tanto a uno como a la otra. ¿Cuál es la importancia de los llamados efectos adversos relacionados con los errores médicos? En el mundo hay un porcentaje de tres punto siete a cuarenta y cinco por ciento en ingresos hospitalarios, de éstos mueren aproximadamente veinticinco por ciento y del total, del veintisiete por ciento, un tercio son efectos adversos atribuidos a negligencias, se pueden evitar cincuenta y uno al cincuenta y cuatro por ciento de estos errores, hay un costo de trescientos veinticuatro dólares por prolongación de estancia de vida a errores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

médicos en el mundo. Es importante tener una clara definición de conceptos porque mi anterior expositor confunde lo que es mala práctica con lo que es error médico por efectos adversos y con lo que se llaman episodios adversos por desviaciones de la práctica médica. La mala práctica, es daño ocasionado intencionalmente y en el nuevo Código Penal, en la última versión, está claramente definido. El error médico por efectos adversos es culposo, no es doloso, es una lesión o complicación que resulten en incapacidad, prolongación de la estancia hospitalaria cuya muerte no tiene relación directa con la enfermedad, pero también hay efectos adversos o desviaciones que no son sino fracaso de una acción no intencionada, por acción u omisión para ser completada como estaba planeada o el empleo de un plan equivocado para corregir el objetivo, estos problemas no son atribuidos al médico, porque las desviaciones no tienen que ver, pueden estar relacionados a trastornos físicos no intencionados en la evolución de la enfermedad, es propio de la evolución de la enfermedad, no es debido a la evolución del proceso médico quirúrgico o a las intervenciones del médico, puede reconocerse objetivamente y está originado en o por el sistema de atención sanitaria y esto es importante, pero también hay las complicaciones que son alteraciones o desviaciones del curso natural de la enfermedad que tienen su causa en una actuación médica que no tienen su cauce en una actuación médica y deriva de su propia enfermedad. En los errores médicos no justificables la causa más importante es el desconocimiento grave de lo admitido como correcto, no se puede justificar y puede tener repercusión legal, pero también hay desviaciones prevenibles que son los actos médicos que no son responsabilidad del médico, porque hay un principio que tienen que tomar en cuenta los assembleístas, la práctica de la medicina tiene una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

obligación de medios y no de resultados, los médicos lo único que pueden asegurar es que hacen procedimientos o usan los medios adecuados para resolver los problemas del paciente, no ofrecemos resultados en casi con muy pocas excepciones podemos decir le vamos a salvar la vida a un paciente o va a quedar de tal o cual condición, lo que único que aseguramos los médicos son procedimientos adecuados de acuerdo al desarrollo de la ciencia y a las condiciones en las que estamos trabajando, que eso influye mucho en los efectos adversos que pueden ponerse. Tenemos que recordar que casi ningún procedimiento médico es inocuo y por esta razón cuando un profesional de salud realiza un acto médico desde administrar una inyección hasta realizar una cirugía de alta complejidad, está expuesto a provocar un daño no intencional y esto es importante, existen complicaciones que son una alteración o desviación del curso de la enfermedad que no tienen cauce en una actuación médica y se deriva de la propia enfermedad o de las características de los pacientes. Basado en esto, nosotros les vamos a entregar todos los cambios que planteamos, tanto en la mala práctica o con intención de hacer daño como en los errores negligentes. Planteamos cuatro cambios fundamentales, uno la eliminación de la doble sanción a los delitos culposos con muerte, no estamos de acuerdo que los delitos culposos que no causan muerte, aunque causan lesiones, están en el Código Penal deben estar en el Código Civil y eso es algo que en las legislaciones mundiales se ha planteado así y no podemos pensar que en el Ecuador se haga lo contrario, segundo la responsabilidad piramidal institucional, tercero la necesidad de juzgados especializados con jueces, peritos y fiscales especializados en delitos de la práctica médica y una legislación y políticas públicas específicas para prevenir errores médicos, porque como expliqué más de

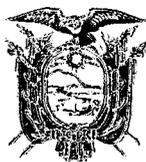


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

la mitad pueden ser evitados con medidas y políticas públicas. En la doble sanción se dice que cuando se trate de un profesional de la salud en el artículo ciento treinta y cinco, habrá pena de inhabilitación que será de uno a tres años, que es el doble de los otros profesionales, nosotros pensamos que debe haber el principio de darle oportunidad a reinsertarse y debe haber medidas alternativas y debe decir: durante el tiempo que dure la pena y luego cumplida la pena, el Estado garantizará la plena y total reinsertión social de la persona privada de libertad, cuando salga, sale sin licencia, pero tiene que hacer procesos para obtener de nuevo la licencia y hay algunos errores que también hemos encontrado y que en la propuesta lo estamos haciendo. ¿Qué es la responsabilidad piramidal? En el ámbito institucional debe establecerse relación piramidal y en este sentido tenemos que hablar que la mayoría de los errores médicos tienen que ver con exigencias y condiciones inadecuadas de trabajo, entre ellos la jornada laboral extensa, más de seis horas continuas de atención directa al paciente, más de veinticuatro pacientes por día, sin descanso o privación del sueño de más de doce horas duplica el riesgo de errores de la práctica médica y esto hay que tomar en cuenta y eso se llama responsabilidad piramidal. Licenciamiento de las unidades de salud deben tener todos los elementos necesarios, pero en el país todavía más del cuarenta por ciento de unidades no están o no tienen los recursos necesarios para brindar una calidad de atención adecuada. Si un médico comete un error por estas causas, la responsabilidad no es solo del médico, sino también de las instituciones. Y, por último, en juicios especializados queremos fiscales, jueces y peritos con capacidad para diferenciar el error negligente de los no negligentes que se llaman ahora desviaciones en la práctica médica entre los que están los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

accidentes y las iatrogenias y eso creemos que es muy importante. Así como hay juzgados de tránsito, en el mundo hay juzgados especializados para los problemas de relación profesional. Y el cuarto es, los legisladores tienen que en el país también preocuparse de hacer una legislación y políticas públicas de prevención de errores médicos, para lograr eso hay que pelear y exigir al Ministerio de Salud Pública y al Estado el licenciamiento universal del servicio de salud, esto no se podría hacer en el país si no hay el mínimo de inversión de cuatro por ciento del producto interno bruto y hoy no pasamos del tres por ciento y esa es una negligencia estatal que tiene que ver con los errores médicos, si se quiere prevenir la mitad de errores médicos, tiene que cambiarse y tiene que haber esta medida importante. La certificación y recertificación de profesionales. Cada cinco años los médicos, enfermeras, obstétrices, los profesionales de salud deben rendir exámenes y pruebas para certificar o recertificar que están con capacidad de dar una buena calidad de atención porque eso reduce los errores médicos y, lo último, la autoridad sanitaria debe establecer sistemas de vigilancia de auditoría de la calidad de atención que ahora no existen porque sin esto la ley es imperfecta y solo servirá para enriquecer a abogados y aseguradoras. Muchas gracias, señores asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le damos la palabra al representante en Guayaquil vamos a hacer la conexión respectiva por vía conferencia con Mario Monteverde en representación de la Fundación "Defendamos la Vida".-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARIO MONTEVERDE EN



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN “DEFENDAMOS LA VIDA”. Muy buenos días, señor Presidente de la Asamblea Nacional, arquitecto Fernando Cordero Cueva. Señoras y señores asambleístas: Mi nombre es Mario Monteverde doctor en Medicina y Cirugía, pertenezco a la Red Médicos por la Vida y soy profesor de Ética Médica de la Universidad Católica de Guayaquil. Nuestra Constitución en artículo cuarenta y cinco dice: El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción. En el momento en que la célula sexual masculina llamada espermatozoide se une a la célula sexual femenina llamada óvulo, se ha concebido un nuevo ser humano, tan pronto como los veintitrés cromosomas paternos que contiene el espermatozoide se unen a los veintitrés cromosomas maternos del óvulo, se reúne toda la información genética necesaria y suficiente para expresar todas las cualidades hereditarias del nuevo ser humano. La vida humana se inicia en la concepción, el concebido ya dejó de ser un algo para convertirse en un alguien, ya dejó un qué para convertirse en un quién, ya dejó de ser algo subjetivo para convertirse en alguien objetivo, ya no es un ser humano en potencia, sino un ser humano con todas las potencias. Vuelvo a recalcar nuestra Constitución en el artículo cuarenta y cinco dice: “El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Ante la propuesta del aborto no punible, artículo ciento cuarenta y dos, nos habla de que no recibirá pena alguna quien lo hiciera porque afecta la salud de la madre, cabe indicar que cualquier mujer aquí en el Ecuador podrá abortar, porque el embarazo le afecta a su salud emocional o psicológica ya que no tolera el llanto de un bebé o porque no puede dormir porque el abdomen abultado le molesta o porque le afecta a su salud física ya que el embarazo le daña su figura y un sinnúmero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

de causas que podría “afectar su salud”. Ante otra propuesta del artículo ciento cuarenta y dos que dice, no recibirá pena alguna si aborta porque el embarazo es consecuencia de una violación; cualquier mujer podrá decir que ha sido violada, exigirá el aborto y se matará a un ser humano inocente. La forma en que fue concebido, señoras y señores asambleístas, no le quita absolutamente su dignidad de ser humano, que sepamos, señoras y señores asambleístas, que nada diferencia a un ser humano concebido en una violación y que puede llegar a ser un individuo valioso para la sociedad y de otro ser humano que no ha sido producto de una violación, qué culpa tiene el concebido que está dentro del útero de su madre para que lo condenen a muerte por factores externos a él. El aborto es la eliminación deliberada y directa, sea cual fuere la forma en que se realice de un ser humano en la etapa inicial de la vida que va desde la concepción hasta el nacimiento, el aborto de un ser humano concebido en una violación es un asesinato, un homicidio, un crimen de lesa humanidad, su vida no vale menos por la forma en que fue concebido, el delito de una violación no se soluciona con el crimen del aborto. En todas las participaciones de personas que están a favor del aborto de un ser humano inocente, en el caso de violación, no he escuchado a nadie que hable precisamente del castigo ejemplarizador que debe dársele al principal causante de la violación, es decir al violador, sea que la mujer quede embarazada o no, acotamos que el embarazo por violación es muy raro y qué es lo que se busca con esta modificación del Código Penal, es abrir más puertas al crimen del aborto. Todo ser humano concebido tiene derecho a venir al mundo, por favor, reflexionemos, la historia nos va a pedir cuenta de lo que hagamos y no hagamos, la nación que legisla a favor del aborto no tiene futuro al despenalizar el aborto se está promoviendo el aborto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

¿por qué? Muy sencillo, si un crimen no se lo penaliza se lo acepta como tal, las clínicas abortistas mataran a miles de ecuatorianos en suelo ecuatoriano, por manos de los mismos ecuatorianos, ecuatorianos matando a sus compatriotas varones y mujeres que no pueden escapar ya que su cárcel es el mismo útero de su madre y en ese calabozo no hay ventanas ni puertas, no hay nada absolutamente nada que justifique un aborto, estamos en el tercer milenio, siglo XXI, año dos mil doce y la medicina en los actuales momentos está en capacidad de salvar tanto la vida de la madre como la del hijo, de tal manera que, el dilema vida de la madre o vida del hijo es algo obsoleto, las maternidades y hospitales actualmente tienen las salas para embarazos de alto riesgo, con lo cual se garantiza más la vida de los dos, madre e hijo, nada, nada absolutamente nada justifica el aborto. En cuanto a la muerte de mujeres en el Ecuador, la principal causa de muerte, tengo que disentir con un expositor que me precedió en la palabra, decía que los abortos clandestinos que se mueren por abortos clandestinos, esa es una estadística extranjera y él mismo decía que tenemos que atenernos a estadísticas ecuatorianas, les voy a leer estadísticas ecuatorianas que ustedes mismo pueden encontrar en el Instituto Ecuatoriano Nacional Estadísticas y Censos, dice así: La principal causa de muerte materna es la neoplasia es decir el cáncer , le sigue aparato digestivo, le sigue mamas, le sigue cuello de útero, le sigue útero, le sigue leucemia, le siguen causas externas como accidentes en transportes terrestres, lesiones autoinfligidas intencionales, homicidio.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les queda un minuto en Guayaquil.....

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARIO MONTEVERDE EN



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN "DEFENDAMOS LA VIDA".
...perfecto muy bien. Como padre de familia, médico y profesor universitario de Ética Médica, he cumplido con informar, mi conciencia está tranquila, ahora les toca a ustedes legislar. Veamos este corto vídeo que nos dará mayor información y sensibilidad en defensa de la vida por nacer. Muy bien aquí estamos viendo el milagro de la vida humana, decíamos que la vida humana comienza desde el mismo instante de la concepción, miren ustedes que hermoso el momento del nacimiento, ahí el padre está derramando lágrimas, pero más bien son lágrimas de alegría, da un beso a la madre, miren ustedes la madre, el rostro de felicidad, miren ustedes a ese niño, a ese ser humano que fue vida desde el mismo momento de concepción y a la madre como lo mira, es el sentimiento materno, ese sentimiento de un ser humano que no podemos ni debemos matar, sea cual fuere la forma en que fue concebido, esto no le quita la dignidad del ser humano, miren ustedes también la alegría del padre expresadas en lágrimas, pero son lágrimas de alegría, miren ustedes como está tomándolo la madre, la mirada de ternura. Ahora vamos a ver otras imágenes que son necesarias que las observemos; desgraciadamente en otros países donde se ha despenalizado el aborto están las clínicas abortistas, las clínicas abortistas en una guía telefónica del Condado de Miami ... en la Florida, existen nueve páginas amarillas, en donde promocionan el aborto, aborto desde las tres semanas hasta las veintiocho semanas, es decir hasta los siete meses; muchos de ustedes tendrán parientes que han nacido a los siete meses, pues, bien, ahí le hacen un corte en el abdomen de la madre, cogen al niño y lo botan al tacho de basura, así como me escuchan. Ahí van a hacer, se está observando cómo por laparoscopia, se está viendo, miren ustedes ese niño, los labios, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

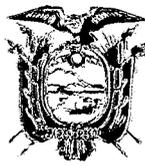
están observando allí las manos de esta criatura, los dedos con las uñas, estamos viendo el cordón umbilical que es por donde se alimenta y entra el oxígeno, vemos nosotros que es un niño, miren ustedes sus órganos genitales, es un niño, está es una clínica abortista, aquí estamos viendo las cejas de esa criatura y los oídos, estamos viendo las orejas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les interrumpo Guayaquil. Creo que este tipo de escenas deberíamos evitar, porque no dejaría yo que pasen acá una violación que sería lo... No creo que tengamos que llegar a los extremos, nadie está propiciando el aborto por el sí, estamos debatiendo el tema de la violación, estamos debatiendo el tema del aborto, entonces, respetémonos mutuamente porque creo que hay escenas que no deberían tomarse como referencia. La realidad es dura y cruda, pero tratemos de no direccionar una respuesta; en todo caso, se les acabó hace tres minutos el tiempo. Terminen, por favor.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARIO MONTEVERDE, EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN "DEFENDAMOS LA VIDA". Pero, arquitecto, por favor, tenía cinco minutos para pasar el video, permítame utilizar unos dos minutos por lo menos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tenía diez minutos en total, ha usado catorce.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR DEL DOCTOR MARIO MONTEVERDE EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN "DEFENDAMOS LA VIDA". Bueno, en todo caso, que quede claro, arquitecto, que no se ha querido pasar una realidad y con eso no se permite sensibilizar a la gente sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

lo que es el aborto. No se está actuando gráficamente, no se está actuando...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Termine de pasar, lo que le digo es que, igual, quisiera que usted esté dispuesto a ver una violación filmada.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARIO MONTEVERDE, EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN "DEFENDAMOS LA VIDA... Mire, una violación filmada, arquitecto Fernando Cordero, es la peor transgresión, es peor todavía que lo que estamos viendo. Mire, eso es un crimen y el crimen no se soluciona con otro crimen, no se cura...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Termine de pasar el video para que no haya ninguna represión a la libertad de opinión ni de expresión. Termine el video.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARIO MONTEVERDE, EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN "DEFENDAMOS LA VIDA. Muchas gracias, arquitecto Fernando Cordero, le agradezco, Fernando Cordero, perdón, le agradezco mucho porque esto es necesario. Aquí estamos viendo al ser humano, el niño con su nariz, miren ustedes, igualito al feto que les presenté con sus brazos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esperece un momento que no tenemos la imagen. Ahí está.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR MARIO MONTEVERDE EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN "DEFENDAMOS LA VIDA. Entonces, miren ustedes, este es un ser humano que se está sacando el cordón umbilical en este momento, se está sacando el cordón umbilical



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

en este momento, es un ser humano, como veíamos en el momento en que la señora cogía al niño, lo cogía en sus brazos y estamos viendo, al mismo ser humano que dije hace un momento, se le está arrancando, miren ustedes, se está; es un crimen que no se ve, que nosotros aquí en el Ecuador como no se ha despenalizado el aborto, no se ha legalizado, miren ustedes como están sacando en pedazos a ese niño, están matando a un ser humano, están introduciendo las clínicas abortistas de Estados Unidos, que tenemos que impedir aquí, porque con la despenalización del aborto van a proliferar las clínicas abortistas que matan niños desde las cuatro semanas hasta la veintiocho semanas, miren ustedes ese horror que tenemos que ver. Son imágenes crudas, estoy de acuerdo, pero eso es lo que va a pasar si nosotros legislamos despenalizando el aborto. Miren ustedes, allí se ve el piecito de ese niño, de esa criatura, aquí está el doctor que nos está explicando, nos está explicando lo que está ocurriendo. Le agradezco mucho arquitecto Fernando Cordero Cueva, a las asambleístas y a los asambleístas. Muchas gracias, arquitecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le damos la palabra aquí en Quito a José Antonio Cruz, Presidente del Comité de Víctimas de la ex base de Manta.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO CRUZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VÍCTIMAS DE LA EX BASE DE MANTA. Muy buenos días, señores asambleístas, muy buenos días, señor Presidente de la Asamblea Nacional, señor Secretario: El día de hoy, como Presidente del Comité de Víctimas, nosotros hemos venido insistiendo ante la Asamblea Nacional y vemos la necesidad de exponer nuestro criterio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

sobre el Código Penal Integral en la respectiva ley. En el año de mil novecientos noventa y nueve se firmó el Convenio de la base de Manta, ese convenio ocasionó la desaparición e hundimiento de ciento treinta y seis barcos y mil víctimas. Nosotros vemos que en el Código Penal y en el Código Civil no está contemplada la desaparición forzosa, la tortura, las ejecuciones extra judiciales con el pleno consentimiento que fueron hechos por agentes externos y con nuestros agentes. Por eso mi presencia el día de hoy, para hacerles un llamado a todos ustedes, señores asambleístas, que tienen el más alto deber de hacer y diseñar leyes que vayan dirigidas y que complementen una remediación de las víctimas y una clara sanción a quienes ocasionaron esos graves vejámenes, sabemos que Ecuador es firmante en materia de tratado de derechos humanos, pero que tampoco se lo ha hecho respetar hasta la fecha de hoy. El día de hoy me hubiera gustado que ustedes estén viendo a cuántos hermanos indígenas fueron maltratados, vejados y desaparecidos por soldados norteamericanos en las costas ecuatorianas. Cuántos armadores, cuántos dueños de barcos, cuántos pescadores se quedaron sin el sustento de su hogar, pero tampoco se enfoca en el Código Penal una clara sanción a esos delitos; por eso, señores asambleístas, hago un llamado para que incluyan con una fuerza de rigor y la ley clara para sancionar ese tipo de delitos. Nosotros estamos todos los días luchando para esclarecer dónde es que están los mil desaparecidos que lo reveló el informe del Congresillo que lo presidió el doctor Marco Martínez. ¿Qué pasó con ellos? ¿Dónde es que están? Tampoco se ha dicho nada por parte del Estado ni por parte de las autoridades de justicia, respecto a investigar y dar con ellos o razonar dónde es que quedaron quienes ocasionaron esas desapariciones que está claramente comprobadas, que fueron por

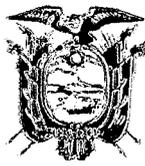


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

agentes externos consentidos con autoridades de anteriores gobiernos. Entonces, señores asambleístas, este es mi llamado. En el Código Penal y en el Código Civil tiene que estar contemplado la desaparición forzosa, la tortura, la desaparición extrajudicial, todo ello. Si queremos llamarnos abanderados de los derechos humanos, pues, este es el momento para nosotros hacer gala de que sí estamos haciendo una buena legislación y nosotros que estamos afuera, el pueblo, pues, demos el visto bueno, de que ustedes sí están diseñando leyes que vayan a remediar a las víctimas, que no ocurra la gran, la larga cadena de impunidad como se lo viene haciendo hasta la fecha de hoy. Hay una gran cadena de impunidad porque no se ha querido pronunciar nadie acerca de estas desapariciones que son forzosas y ustedes lo saben, que en la Convención Interamericana de Derechos Humanos obliga al Estado a diseñar leyes y a sancionar duramente con penas fuertes, la desaparición forzosa y así, de esa manera, remediar los impactos de las víctimas. Pues esa es toda mi intervención, señores asambleístas, y espero nuevamente ser recibido el día que traten la Ley de Víctimas para exponerles un video con todas las versiones, cómo fueron, cómo fueron maltratados nuestros pescadores, nuestros tripulantes, cómo los apuntaban los soldados norteamericanos y qué hacían los anteriores gobiernos por frenar esos crímenes de lesa humanidad. Me parece que nada y hasta la fecha de hoy, nada han hecho. Recordé en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la semana pasada, que el mismo Presidente de la República fue víctima; yo también fui víctima últimamente porque tuve un grave atentado por denunciar estos hechos con firmeza, tuve un arrollamiento, me atropellaron, sufrí una fractura de pelvis que lo puedo comprobar, pero no me callaré y estaré aquí cuantas veces sea necesarias para exponer, que nosotros somos las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

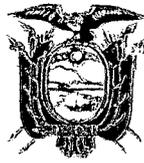
Asamblea Nacional

Acta 174-D

víctimas y que queremos justicia, que ustedes nos hagan justicia, que ustedes nos den esa luz para sancionar a aquellos culpables que entregaron al país a manos de otros gobiernos externos y que no hubo ninguna autoridad que frenara tantos atropellos, tantos vejámenes que sufrieron nuestros compañeros indígenas oriundos del Azuay, de la Sierra central, porque entendemos también que aquí hay diputados que son indígenas, pero nada han hecho ellos por fiscalizar, por hacer un seguimiento, qué pasó con esa víctimas, nada, absolutamente nada. Seguimos con una cadena de impunidad y eso es lo que tiene que estar contemplado en esta ley, que se rompa esa cadena de impunidad y que se juzgue y que esté dentro de los artículos tipificado la tortura, la desaparición forzosa para así llegar a un claro esclarecimiento. Muchísimas gracias, les agradezco mucho por haberme recibido, Gracias, señor Presidente. Gracias, señores asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Los representantes de la Organización, Derechos de la Familia Ecuador y Red de Organizaciones, Vida y Familia. Amparo Medina y Flavio Arosemena usarán en conjunto diez minutos entre los dos.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR FLAVIO AROSEMENA, DE LA RED DE ORGANIZACIONES, VIDA Y FAMILIA. Distinguidos señores: Presidente, Vicepresidentes y asambleístas: Ciertamente es mucho más difícil asumir como sociedad el reto de atender, tanto a la problemática de la mujer que ha sido violada y tiene un embarazo no deseado, como también la vida del no nacido, ciertamente es más difícil, ciertamente va a implicar más esfuerzo por parte de todos, más trabajo, pero a veces el camino más difícil es el que debemos tomar, el camino más duro de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

cumplir, el camino más difícil de recorrer es justamente ese el que debemos tomar. Vivimos una cultura del atajo, lo más rápido, lo más fácil. Hay una violación, pues aborto, eso es rápido y fácil, pero no es lo correcto. ¿Existe acaso algún derecho en donde el carácter de absoluto sea más claro que en el derecho a la vida? Sí, si existe, distinguidos asambleístas, sí, existe un derecho en donde el carácter de absoluto es más claro que el derecho a la vida, que así de forma general se podría hablar de la legítima defensa, el estado extremo de necesidad, pero hay un derecho que no admite ninguna excepción y es el derecho a la vida de una vida inocente e indefensa...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le interrumpo un momento. Voy a pedir que el Secretario lea el Código de la Niñez y la Adolescencia en relación a la presencia de niños en este tipo de actos. Señor Secretario, lea el artículo pertinente del Código de la Niñez y la Adolescencia. Veamos si está permitido o no.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. En seguida, señor Presidente. Un minuto, por favor. Tengo el texto, señor Presidente. "Artículo 52 del Código de la Niñez y de la Adolescencia. Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe: 1. La participación de niñas, niños y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyo contenido sean inadecuados para su edad. 2. La utilización de niños, niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso. 3. Publicación...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dejen oír. Tengo problemas. Dejen oír, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

favor. Señor Secretario, vuelva a leer porque no podemos oír mientras intervienen. Dejen escuchar a todos y después hablan. Sean respetuosos, déjennos escuchar a los que no hemos leído eso. Saruka, te ruego, por favor que dejes escuchar. Bueno, vamos a escuchar. Lea, señor Secretario, en voz alta para que no nos interrumpan.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 52. Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen de los niños, niñas y adolescentes. Se prohíbe: 1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producción de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad. 2. La utilización de niños, niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso. 3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquier otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso. 4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrolla; y, 5. Publicación de nombres, así como la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas, aún en los casos permitidos por la ley no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal quien solo lo dará sino lesiona los derechos de su representado". Hasta ahí el artículo cincuenta y dos, señor Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

EL SEÑOR PRESIDENTE. El artículo cuatro y cinco está claro, sino quieren entenderlo. El cuatro y cinco, no se puede públicamente, esto es un acto público. No estamos hablando de temas penales. No soy censor, no soy censor, estoy haciendo leer un artículo, el Pleno debería ser responsable y proteger el derecho de los niños y las niñas. Lea el cuatro y el cinco, nada más. Cuatro y cinco; escuchen pero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 52. Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe: 4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrolla; y, 5. Publicación del nombre, así como la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas". Hasta ahí los artículos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Creo que está claro, los que están aquí sabrán no usar a los niños como imagen. No, no hace falta gritar, no hace falta gritar, aquí todos tienen derecho, hay unos que piensan de una manera y otros de otra. Estoy previniéndoles que no pueden usar. Continúe, por favor.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR FLAVIO AROSEMENA, DE LA RED DE ORGANIZACIONES, VIDA Y FAMILIA. Gracias, señor Presidente. Con el debido respeto, quisiera decir que en nuestro criterio no se ha cumplido ninguno de los supuestos que menciona la ley, en todo caso ese es nuestro criterio jurídico, no se habría cumplido ninguno de esos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

supuestos. Continuo. Decía que, el derecho a la vida es absoluto, pero se puede hablar tal vez de manera general en que haya excepciones como la legítima defensa, el extremo estado de necesidad, pero el derecho a la vida, de una vida inocente e indefensa es absoluto sin ningún tipo de discusión; en lo jurídico, cabe preguntarnos entonces, ¿hay alguna vida más inocente, más libre de culpa, de responsabilidad, más indefensa que la vida de quien está por nacer? ¿Es culpable de la violación quien está por nacer? La respuesta es no, distinguidos asambleístas, por mucho que busquemos no encontraremos una vida más inocente de la que está por nacer, por lo tanto, nuestra Constitución hace muy bien en establecer de forma expresa en su artículo cuarenta y cinco sin espacio para interpretaciones o dudas. Un mandato para el Estado, garantizar la vida, incluyendo el cuidado y protección desde la concepción. El mandato no es instaurar una pena de muerte para el no nacido, el mandato es proteger al no nacido. Señores asambleístas, un claro indicador del valor de una sociedad es la forma en que esta sociedad protege a los más indefensos, cabe nuevamente preguntarnos, hay alguien más indefenso que quien está por nacer. Tenemos entonces, que el Estado ecuatoriano tiene un mandato constitucional desde la concepción, el derecho a la vida, protegerla, especialmente la vida inocente e indefensa. Voy concluyendo. Más allá del nombre que queramos asignarle a la vida de quien está por nacer no hay duda de que se trata de una vida humana; ¿qué otra naturaleza puede tener? ¿Vegetal, bacteriana? Es una vida humana, por lo tanto, el artículo ciento cuarenta y dos del proyecto del Código Penal Integral denominado el aborto no punible debe ser rechazado por ustedes, distinguidos asambleístas, por cuanto, como he expresado, viola el más absoluto de los derechos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

el derecho a la vida de una vida inocente, derecho que no admite ninguna excepción el mencionar el artículo ciento cuarenta y dos del proyecto del Código Penal Integral viola, además, el mandato constitucional del artículo cuarenta y cinco, atenta contra la tradición histórica del Ecuador, de ser un país humanista, de paz, que repugna la violencia en todas sus formas y que por, sobre todo, valora a la vida. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la señora Amparo Medina.---

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA AMPARO MEDINA, REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DERECHOS DE LA FAMILIA, ECUADOR. Señor Presidente de la Asamblea Nacional. Señores Vicepresidentes. Señores y señoras asambleístas. “Los imbéciles están aumentando y multiplicándose, un peso muerto de basura humana, el control de la natalidad por aborto no es nada más ni nada menos que la facilitación del proceso de deshacerse del indigno”. Esta frase de Margaret Sanger, norteamericana, precursora del feminismo radical y fundadora de la Liga Americana por el Control de la Natalidad, hoy IPPF que financia proyectos de las Naciones Unidas y el UNFPA para América Latina. Otro de los padres de la eugenesia, Francis Galton señaló que el propósito de la eugenesia es controlar el porcentaje de crecimiento de ineptos como los hijos frutos de una violación y Sir Burns conocido por sus teorías sobre inteligencia y su relación con los genes, dijo refiriéndose a las familias hispanoamericanas, que no se les debía permitir reproducirse, pues, desde el punto de vista eugenésico constituyen un problema. El Presidente de la Sociedad de Eugenesia Julian Huxley afirmaba que el proletariado constituye un grupo social problemático, se vuelve una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

carga a la sociedad y tiene la mala suerte de crecer y reproducirse. Frente a esto señala que la única esperanza es el perfeccionamiento del control natal como el aborto en América Latina. Señores y señoras asambleístas, para entender adecuadamente el problema del aborto, en este caso el aborto por violación, deben considerarse no solo sus implicaciones médicas y jurídicas, debe entenderse también la enorme gama de intereses ocultos. En la legalización del aborto por violación está una manera de control natal que es el fin último de esta propuesta de aborto legal y seguro donde concurren políticas imperialistas, intereses económicos e ideologías. Como he mencionado ya, una de las fuerzas impulsoras del aborto es la eugenesia, esta corriente ideológica considera que los pobres, los menos dotados, los hijos de delincuentes, criminales, violadores no tienen derecho a vivir, deben ser eliminados, debe impedir su reproducción y un ejemplo de esta propuesta es el artículo ciento cuarenta y dos de este Código Penal, por eso, no es casualidad que en Estados Unidos las primeras cámaras abortivas hayan sido instaladas en barrios de negros y de latinos; tampoco es casualidad que nos hablen de la necesidad de facilitar el aborto a las mujeres pobres. Los impulsos de ciertos países imperialistas buscan una agenda eugenésica a gran escala. En mil novecientos setenta y cuatro el entonces Ministro de Asuntos Exteriores de Estados Unidos Henry Kissinger señaló que el crecimiento demográfico de los países menos desarrollados constituye un peligro para los Estados Unidos, por tanto, controlar la natalidad de los países pobres debía constituirse en elemento prioritario en la política exterior de los Estados Unidos. El control de la natalidad persigue así un doble efecto para las organizaciones internacionales como la coordinadora de Derechos Sexuales y Reproductivos, el Fondo de Población de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

Naciones Unidas, Salud-Mujer en la cual la asambleísta Verónica Vera es una de las miembros activas que distribuye Misoprostol, una de las causas de muerte de mujeres a causa de abortos mal hechos, que ellas mismas distribuyen. ¿Cuál es el objetivo? Primero, disminuir la migración; segundo, proteger los recursos naturales que en opinión de algunos norteamericanos pertenece, exclusivamente, a los Estados Unidos. Lo anterior está contenido en el documento Memorando de Estudios de Seguridad Nacional, doscientos, conocido como "Informe Kissinger", desclasificado por el gobierno de Estados Unidos en mil novecientos ochenta y nueve. Entre otras cosas, dicho documento señala que ningún país ha reducido su población sin recurrir al aborto y que el aborto constituye el método de control de fertilidad más difundido en el mundo de hoy. Esta agenda anti natalista se promueve en todo el mundo a través de la Organización de las Naciones Unidas. Ciertamente la ONU puede hacer muchas cosas buenas, pero a través del Fondo de Población de las Naciones Unidas se procura, desde hace varios años, imponer el aborto en los países en vías de desarrollo y esto lo confirmó el señor arquitecto Fernando Cordero en la entrevista en noventa y cinco punto siete, cuando afirma que las directrices para legalizar el aborto fueron expuestas aquí, a ustedes, en la Asamblea la semana pasada. Señores asambleístas, hablo con pleno conocimiento de causa. Yo mismo fui consultora del Fondo de Población de las Naciones Unidas en Derechos de Salud Sexual Reproductiva y este término reconocido por los mismos grupos feministas no es más que un eufemismo para introducir el aborto. Aquí en este foro reconozco que yo misma como, feminista proaborto, he llevado a mujeres a abortar con varios pretextos, entre ellos la violación, sin embargo hoy soy consciente que no ha servido en absolutamente nada para solucionar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

problemática de las mujeres. La situación económica después del aborto sigue igual, la situación de violencia intrafamiliar contra la mujer, no termina después del aborto. Una mujer que ha sido violada y abortó no sana ni ella ni su familia y lo peor de todo, la mujer después del aborto se encuentra más sola que antes. El aborto por violación se convierte no solo en un instrumento de control por parte de naciones poderosas, sino que constituye una forma más de esclavizar a la mujer convirtiéndola en mero objeto sexual, dejando al violador y criminal libre e impune. Un minuto nada más. A la imposición ideológica y eugenésica señala también fuertes intereses económicos. El aborto es un gran negocio, la IPPF que administra la gran parte de cámaras de aborto en el mundo y que tiene sus filiales aquí en Ecuador CEMOPLAF y APROFE, en el dos mil siete reportó que mató a doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres mil niños por nacer y tuvo ganancias de cincuenta y cinco punto ocho millones de dólares por aborto seguro. La fundadora de la IPPF, Margaret Sanger, afirmó que: “la acción más misericordiosa que puede hacer una familia por sobre uno de sus miembros más pequeños, es matarle”. Señores y señoras assembleístas, la reforma del artículo ciento cuarenta y dos del Código Penal, constituye la cristalización de una agenda internacional impulsada por transnacionales y organismos internacionales financiados con millones de dólares por el Gobierno de Barack Obama, como a católicas por el derecho a decidir, de las cuales ustedes tienen las carpetas. El aborto constituye una herramienta más del imperialismo, de una oligarquía plutocrática que pretende imponer sus políticas a los países menos desarrollados. Esta es una gravísima violación a la soberanía nacional, frente a esto, Ecuador, país soberano y revolucionario, debe repeler decididamente imposiciones extranjeras



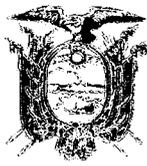
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

de esta índole, esta reforma no solo contraviene principios fundamentales de la Carta Magna, artículo cuarenta y cinco, sino que representa la sumisión a fuerzas extranjeras contrarias a los intereses nacionales. Señores asambleístas, les exigimos un Código Penal que se sancione a los criminales, de los cuales hoy miles somos víctimas, hoy tenemos sicariato, secuestro, robo a mano armada en centros comerciales a plena luz del día, el robo con escopolamina, es el pan de todos los días y ustedes quieren condenar a muerte a un inocente. Estos son los inocentes a los que quieren matar, esa niña que está ahí, es una niña que puede declarar y puede decir, es una ciudadana ecuatoriana y esa mujer que está ahí es una ciudadana ecuatoriana, por favor, tenemos derecho a la vida, no a matar. Hablan de trece abortos de trece violaciones por día, quiere decir que cuatro mil setecientos cuarenta y cinco mujeres somos violadas al año, no van ustedes a poder solucionar el problema de cinco mil mujeres, pregúntele al señor Vicepresidente de la República cómo se hace un programa que atiende a doscientas mil personas con discapacidades en un año, a él debemos seguir el ejemplo y atender a estas cinco mil mujeres que necesitan ayuda. Hoy más que nunca resulta pertinente que se elimine el ciento cuarenta dos y el doscientos cuarenta y uno de la mencionada reforma y librarnos del imperialismo de la muerte de hoy que camina por la Asamblea Nacional ecuatoriana y como diría el compañero Víctor Jara: "Qué espanto causa el rostro del fascismo, llevan a cabo sus planes con precisión artera sin importarles nada, la sangre para ellos son medallas, la matanza es un acto heroico para los pro aborto". Muchas gracias, señores asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Nos vamos a conectar con la Casa Legislativa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

de El Oro, en donde tenemos dos personas que van a intervenir.-----

INTERVENCIÓN DE UNA REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES DE EL ORO (VIDEO CONFERENCIA). Señor Presidente de la Asamblea Nacional, señoras y señores que son parte de la Asamblea Nacional: Desde las organizaciones de mujeres de la provincia de El Oro y de todo el país, estamos aquí para una vez más posicionar con fuerza cuáles han sido nuestras demandas y no venimos a hablar con discursos contradictorios, reciclados, con lenguajes que no acabamos de entender, sino que queremos hablar desde la práctica misma, desde la construcción y puesta en marcha de la Ley contra la Violencia que se desarrollaba y se sigue dando dentro de nuestras casas, queremos hablar de la experiencia, de la vigilancia y el control social que a través de los comités y usuaria desde hace más de catorce años, venimos estando presentes en el Sistema de Salud Pública y conocemos con propiedad y hemos vivido con propiedad cuáles son las circunstancias de la salud sexual, de la salud reproductiva de las mujeres, especialmente las más pobres de este país. Queremos hablar desde la cotidianidad, en nuestros acompañamientos y procesos de judicialización de mujeres, de niñas, de jóvenes violadas, abusadas, acosadas en todo nuestro país, queremos hablar de esa realidad que no se ha topado, no queremos hablar del ejemplo ni de las imágenes que vienen desde los países del norte, sino que queremos hablar de una realidad que de manera premeditada se esconde y que mantiene en condiciones de riesgo permanente. Pero hoy, sobre todo, en la Asamblea Nacional, queremos demandarles a los ochenta y un asambleístas que están presentes en este momento, el respeto al artículo uno que demanda el Estado laico y de derechos y que no puede ser trasgredido,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

permeado por creencias religiosas o prácticas religiosas diversas que el pueblo ecuatoriano tiene, pero que una gran conquista de la Revolución Alfariata y una gran conquista por la que el pueblo ecuatoriano votó en el dos mil ocho, fue por declarar al Estado plurinacional, multicultural y, sobre todo, laico. Quiero demandar la lucha que tuvimos en Montecristi para que los derechos humanos de las mujeres, para que el principio de la igualdad, la no discriminación en los cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos de la norma constitucional, se mantuviera vigente y uno de ellos, señor Presidente y señoras y señores asambleístas, fue justamente demandar en el artículo sesenta y seis el derecho a una vida sin violencia. En el artículo setenta y ocho y en el ochenta y uno, la necesidad de legislar, de crear leyes que establecieran procedimientos diferenciados, porque la violencia sexual y la violencia intrafamiliar son delitos de lesa humanidad que debe avergonzar al país, debe avergonzar a la humanidad y debe asumir en este momento como autoridad y con responsabilidad plena, erradicar de cualquier manera todos estos actos de violencia que se continúan dando, especialmente en el territorio del cuerpo de las mujeres, las mujeres demandamos la soberanía, el derecho a decidir sobre nuestro cuerpo, las mujeres demandamos que la condición de demente e idiota desaparezca como causales de aborto, cuando improvisa como la nuestra el promedio anual de muerte materna de once a doce mujeres al año. Soy parte del Comité de Muerte Materna porque soy parte del comité de usuarias de la Ley de la Maternidad Gratuita y Atención al Infante, conocemos las historias de vida, sabemos que las causales relacionadas con la muerte materna, la primera tiene que ver con la falla del servicio del Sistema de Salud Pública, la segunda tiene que ver con complicaciones obstétricas por la presencia de jóvenes que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

llegan ni a los veinte años de edad y mueren porque a la edad de once, doce, trece, catorce, quince años, el cuerpo no está preparado para vivir una concepción, que por un lado es producto de una violación y el ochenta por ciento de los causantes, los violadores están en su entorno familiar y que el Estado en este momento le está obligando a asumir una responsabilidad que ni humana ni biológicamente ni socialmente está preparada para ello. Y es claro, en el setenta y ocho, cuando demandamos que el Estado ecuatoriano no revictimice y es claro cuando en los artículos relacionados con los grupos de atención prioritaria, el Estado ecuatoriano tiene la obligatoriedad de defender la vida de las mujeres embarazadas. Nosotras estamos demandando y no aceptamos y rechazamos la criminalización del aborto, el que se nos llame asesinas, porque en este momento son las mujeres más pobres en este país, que cada cuatro minutos están abortando en condiciones inseguras, ilegales, poniendo en riesgo su vida. En este país, diariamente se presentan diecisiete denuncias de violencia sexual, muchas de ellas que quedan en la impunidad y que marcan la vida y el territorio que es el cuerpo de las mujeres, durante toda una vida. Este Código Penal tiene que garantizar no solamente el derecho a la justicia pronta y oportuna en los casos de violencia sexual, sino también el Estado tiene que garantizarnos la protección, la reparación y restitución de derechos y consideramos que en los momentos actuales la penalización, la criminalización de las mujeres que abortan y del servicio médico que haga ese tipo de servicio, está condenando cada vez más a la muerte a las mujeres, especialmente pobres. Es necesario determinar que en este país existe una ausencia de protocolo de atención a mujeres que tienen embarazo con mala formación congénita y que el Sistema de Salud Pública sabe que ese feto al momento de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

nacer, no va a poder vivir y, sin embargo, se obliga a las mujeres a mantener un embarazo en esas condiciones. Creemos, señor Presidente, señores y señoras asambleístas, que es necesario que este Código cumpla con el deber constitucional de instaurar protocolos de atención a mujeres que sufren violencia sexual, violencia intrafamiliar, explotación y trata de manera diferenciada, esa es la palabra clave que manda y ordena que de manera creativa los hombres y mujeres que hacen la Asamblea Nacional, piensen si al momento de legislar un articulado más de los que ya están en este primer informe, se estaría condenando a mayores condiciones de discriminación y de violencia. La violencia intrafamiliar debe ser tipificada como delito y estamos de acuerdo a pesar de dieciséis años de haber luchado por visibilizar que la violencia en el campo privado es un problema que afecta a la humanidad. Sin embargo, creemos que la forma como fue concebida, el principio bajo el cual la Ley ciento tres ha sido establecida, es que para las medidas cautelares, las medidas de protección sean inmediatas, la no celeridad ha provocado en este país lo que hoy está tipificado que es el femicidio, una situación que tiene que mantenerse, pero de manera inmediata, nos tiene que garantizar que este Código se pueda aplicar en todo el territorio nacional, porque ni los sistemas de salud pública ni el sistema de justicia, cuenta muchas veces con todo el recurso humano que se necesita para la aplicación de estas leyes. Es necesario pensar que además los centros de atención, los servicios públicos para el abordaje de los problemas de violencia intrafamiliar y violencia sexual, están dentro de la geografía, muy alejados de los sitios donde se dan estos actos. Así que, muchísimas gracias, señores y señoras de la Asamblea Nacional y las mujeres, así como fuimos el treinta de noviembre a entregar un informe a la Comisión de Justicia, volveremos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

a estar en Quito y demandaremos el derecho legítimo a que sean los cuerpos de las mujeres, las voces de las mujeres, especialmente las más pobres de este país, que justamente hablen de este tema. Muchísimas gracias.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR VICENTE ARIAS. Señor Presidente, señores asambleístas, distinguida audiencia, que se me escucha en esta oportunidad: Queremos dar algunos aportes en la discusión de este nuevo Código Penal y el tema que queremos plantear y que ya se lo ha topado en anteriores exposiciones, se refiere uno de ellos a la mala práctica médica, discutida en esta Asamblea, discutida en este día. El actual Código Penal y el proyecto castiga únicamente la mala práctica médica cuando hay un homicidio que lo conocemos como homicidio culposo u homicidio inintencional, pero hay algunas víctimas que se quedan en estado de invalidez y que por lo tanto, también deben ser recogidas en el nuevo Código Penal, como lo plantea, como lo aspira la ciudadanía. Otro tema, me pongo en calidad de operador de justicia también, tiene que ver con la protección de la víctima, de acuerdo a nuestro sistema constitucional y procesal penal, realmente vemos que en la práctica, la víctima se encuentra en un estado de indefensión, existe el programa de protección de víctimas, pero este abarca únicamente hasta cuando se llega a conseguir una sentencia, después de pasar esta parte procesal, la víctima tiene el desamparo, la desprotección del Estado, que en algunos casos ha llegado a nuestro medio, que su atentado contra la vida se produce luego de haberse obtenido la sentencia. Otro de los temas que considero que se debe discutir, es en lo relacionado a la titularidad de la acción penal. En la actualidad tenemos dos normas en nuestra Constitución, el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

doscientos doce señala que es responsabilidad y atribución de la Contraloría General del Estado establecer los indicios de responsabilidad penal cuando nos estamos refiriendo a funcionarios públicos, cuando nos estamos refiriendo al delito típico de peculado, en tanto que el artículo ciento noventa y cinco de la misma Constitución señala que la Fiscalía dirige la investigación penal, bajo estos dos preceptos constitucionales que tiene su contradicción, el actual Código Penal, dentro del ordenamiento legislativo, señala que para iniciar un proceso penal, se requiere los indicios del examen que hace la Contraloría. En el nuevo Código, en el nuevo proyecto, dice que ya no es necesario del informe de la Contraloría, porque el responsable o el titular de la acción penal es la Fiscalía, consideramos que se debe aclarar este hecho en virtud de la contradicción que existe entre dos normas constitucionales, que en la actualidad, cuando es necesario el informe de la Contraloría existen estas discusiones y estos debates políticos. Otro de los argumentos, en virtud del tiempo son las medidas cautelares de carácter personal que se pueden dictar en una investigación, se implementa, considero acertadamente la prohibición de salir del país, pero uno de los aspectos que la ciudadanía reclama, uno de los aspectos que la ciudadanía protesta, es justamente, algunos casos de impunidad. Por ello, considero que la prohibición de salir del país se debe implementar también ya a partir de la indagación previa, así como existe la detención con fines de investigación en la acción previa para efecto de asegurar y evitar una posible fuga del sospechoso, se debería implementar la prohibición de salir del país dentro de la indagación previa. Finalmente y en circunstancia de tiempo y agradeciendo la oportunidad que se nos brinda, desde el sur de la patria para dirigirnos a nivel nacional, otro de los temas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

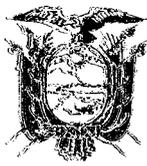
Acta 174-D

encontramos en el proyecto, es lo relacionado a la prescripción de la acción penal. En prescripción de la acción penal, dice el proyecto, ese mismo tiempo para la sanción máxima de tipo penal, contados desde que la infracción fue cometida, es decir, si un delito es reprimido con una pena de uno a tres años, la prescripción de la acción será de tres años y un delito reprimido con pena de dieciséis a veinticinco años de detención penal, la prescripción de la acción será de veinticinco años. Considero que ahí hay una desproporcionalidad en cuanto a la prescripción de la acción, debe ser regulada de una manera, diría más técnica, porque el actual Código, el Código Penal señala que la prescripción en los delitos de acción penal tienen una variación, que cuando es reprimido con pena de prisión de cinco años, va diez años y va quince años, considero que la prescripción de la acción en la forma que está concebida, genera un tiempo menor, en algunos casos, siempre debería haber, como está en la actualidad, un tiempo mínimo de cinco años. Podemos seguir más en las observaciones, pero estimo por el tiempo suficiente y agradezco la oportunidad, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS QUINCE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, cerramos las comisiones generales y les damos la palabra a los assembleístas que se habían inscrito, tiene la palabra la assembleísta Cynthia Viteri.-----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI CYNTHIA. Señor Presidente, señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

legisladores: Vamos a tratar el Código Procesal Penal y debo empezar por un asunto primordial que está relacionado con la Constitución, la Constitución de la República en el artículo setenta y siete, habla de la caducidad de la prisión preventiva, dice que operará en seis meses para los delitos penados con prisión y un año para los delitos penados con reclusión. Si revisamos todo el Código Penal, señor Presidente y todo el Código Procesal Penal, jamás la clasificación de las sanciones deja establecida la prisión y la reclusión en ninguna parte del Código, es decir, que el Código Penal estaría contrariando absolutamente la Constitución porque eliminó la figura de prisión y reclusión, lo cual el Código Penal hace inaplicable la figura creada en la Constitución. Por otro lado y esto es más grave, señor. La Constitución habla de prisión, la prisión caduca en seis meses y también habla de la reclusión que caducaría en un año, qué delitos son en este momento sentenciados con prisión de hasta cinco años, cualquier delito que tenga una pena de hasta cinco años es penado con prisión, los que tengan hasta treinta y cinco es penado con reclusión, eso es lo que sucede ahorita. Qué está diciendo este Código, como ya eliminó la prisión y la reclusión, dice que en seis meses caducarán los delitos cuya pena vaya hasta los once años, es decir, que amplían la caducidad de seis meses para delitos tales como tráfico de armas, aborto con muerte, tortura, abuso sexual de niños, atentados sexuales, robos con escopolamina y cuando han atentado en el robo contra la vida, el tráfico de migrantes, la violencia intrafamiliar en todas sus partes. Todos estos nuevos delitos ahora, por este nuevo Código, caducará la prisión preventiva en seis meses, es decir, van a haber miles de miles de miles de personas que delinquen gravemente porque hay tráfico de armas, tráfico de migrantes, hay abuso sexual de niños que ahora la prisión preventiva caducará solo en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

seis meses. Y, por otro lado, señores, la sustitución de la prisión preventiva por otra medida, es decir, las visitas al juez se darán ahora, dice, en delitos que no excedan los cinco años, busquen los delitos que no exceden los cinco años a través de los cuales un juez puede decirle a un señor, está en libertad, véngame a visitar cada semana. Esos delitos son, violencia intrafamiliar también, cuando dejen lesiones graves, las lesiones que causen daño permanente o enfermedad incurable, puede sustituirle la prisión preventiva, el robo cuando atente contra la vida, le sustituye la prisión preventiva, la producción y el tráfico de estupefacientes, está en el dos cero tres y dos cero cuatro de la misma ley. La extorsión, la estafa, la concusión, el enriquecimiento ilícito, el cohecho, el peculado, en todos estos delitos, el juez, según este Código, puede sustituir la prisión preventiva por una medida que puede ser una visita cada semana. Ahora, ustedes recuerdan que en la Constitución, muchas veces, cuando nosotros presentamos el pedido y seguimos insistiendo en lo mismo, que se cree una figura cautelar nueva, la detención obligada solo para delitos atroces y solo cuando el individuo ya es llamado a juicio para oír su sentencia, el argumento permanente del bloque de Gobierno fue que eso no estaba en la Constitución, pero ellos aquí crean una figura que no está en la Constitución como medida cautelar de carácter personal, la detención por veinticuatro horas para fines investigativos que, además, permite el allanamiento de la vivienda de cualquiera que un fiscal pida, la persona tal, tómenla presa por veinticuatro horas y métansele a la casa, ustedes saben la implicación de este artículo para cualquiera, sobre todo los que están aquí. Si la detención por veinticuatro horas para fines investigativos no está en la Constitución y la ponen ustedes acá, pues, dejan la puerta absolutamente abierta para que también pongan como medida cautelar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

de carácter personal en delitos atroces que atormentan a la sociedad, la detención obligada. Ahora, el cuatrocientos veinticuatro habla de la conversión de la pena, qué significa, que un delito de acción pública, un delito atroz, puede convertirse en delito de acción privada, es decir, que solamente lo impulsa la persona afectada, pero no hacen una distinción y no señalan que hay específicamente los delitos que habla de la conversión y los delitos que hasta cinco años, los que le dije anteriormente, todos los que le dije anteriormente, pueden convertirse en acción privada y está el enriquecimiento ilícito, cuidado, el cohecho y el peculado también, pueden convertirse en acción privada, cuidado, señores, está la extorsión, la estafa, delitos que casi siempre cometen ciertos servidores traviesos, servidores públicos traviesos, funcionarios del Gobierno traviesos, también está el robo, la violencia intrafamiliar etcétera. Está también la extinción del ejercicio de la acción, ¿saben por qué alguien puede extinguir un juicio penal?, ¿cuál es una causa por que la que se pueda extinguir un juicio penal? La remisión, renuncia libre y voluntaria de la víctima, pero no dicen en qué tipos de delitos, porque ponen una coma y después hablan de los delitos de acción privada, pero si dejan este artículo abierto, significa que un delito de acción pública como el asesinato, el asesino puede obligar inclusive a la víctima a presentar un pedido de extinción de la acción, porque no hacen ninguna distinción en la clase de delito. La caución, señores, qué es una caución, fianza, alguien lo acusa de algún delito y si este delito es susceptible a fianza, es decir, pagas para que te quiten la prisión preventiva, sales en libertad y el juicio continúa, ¿saben qué delitos puedes pagar para salir en libertad y que te quiten la prisión preventiva? El asesinato, cuya pena va hasta veinticinco años o más, el homicidio también y el plagio también, según el artículo que consta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

aquí, puedes rendir caución y salir en libertad habiendo asesinado a uno o a diez personas. Ah y hay otra cosa curiosa, dice que no se dictará orden de prisión preventiva cuando exista discapacidad, no incapacidad, eso me aclaró María Cristina Kronfle, discapacidad de hasta el treinta por ciento, no dictarán prisión preventiva, ¿saben qué grado de discapacidad puede tener "Gato tuerto", el que mató a la niña de seis años y la violó? Según María Cristina entendida en la materia, por supuesto que rebasa el treinta por ciento de grado de discapacidad, es decir, según esta norma, Gato Tuerto, después de decir: "se me pasó la mano al violar la niña y la maté", estaría en libertad, porque tiene un porcentaje que califica para que no le dicten orden de prisión. También está la sustitución de la prisión preventiva por la misma razón, es decir, que cuando ya tenga prisión también se la puede sustituir si tiene un treinta por ciento de discapacidad. Ahí, en cuestión de forma, no entiendo por qué han eliminado dentro de las etapas del proceso penal, la etapa de impugnación, es una etapa que falta dentro del proceso penal, que estamos tratando en este momento. Y, finalmente, señor Presidente, hay varios artículos, esto sí, del Código Penal, que deja la puerta abierta absoluta a la impunidad y le facilita las cosas al delincuente, el veinticinco, exclusión de conducta, no será punible la conducta que se haya producido en estado de plena inconsciencia, recuerdan ustedes cuando los delincuentes dicen, no me acuerdo lo que hice porque estaba drogado, no será punible. El treinta y siete. Error de prohibición. Tampoco habrá pena si el infractor alega absoluta ignorancia. Facilito. Tampoco habrá pena si es que comete un delito y dice que desconocía que eso era delito. Lo mismo dice en el error de tipo, el artículo treinta y en los atenuantes también están circunstancias económicas apremiantes o violencia insuperable, todas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

estas normas a favor del delincuente y no de la víctima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

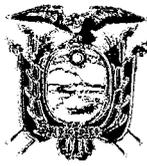
LA ASAMBLEÍSTA VITERI CYNTHIA. Señor Presidente, creo que a través de lo que he señalado en este momento, hay claro dos cosas: tenemos que corregir el tema de la prisión y la reclusión. Si dejamos las cosas como están, primero que la Constitución en este Código es inaplicable y segundo, entrarían todos los delitos atroces como la tortura, como el tráfico de migrantes, como el homicidio entrarían dentro de la caducidad de seis meses, estos delitos antes caducaban en un año. Creo que esa es una de las cosas que debe tomar en cuenta la Comisión, igual con el tema de la discapacidad del treinta por ciento y todas esas normas que facilitan que un delincuente alegue desconocimiento, condición económica apremiante o violencia insuperable. Muchísimas gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Paula Romo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Presidente, sobre el tema procesal, ya intervine en la sesión anterior, en el próximo Libro me vuelvo a apuntar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Marisol Peñafiel. Asambleísta Rosana Alvarado.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO ROSANA. Gracias, Presidente. Discutiendo la parte adjetiva del Código Penal, Presidente, me quisiera

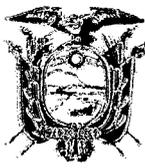


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

concentrar en algunos de los principios que son importantes para contar con una justicia penal efectiva y, básicamente, quisiera referirme al principio de oportunidad, por ejemplo. Creo que sin duda en todo el aparato judicial, tanto en la Fiscalía, las cortes nacionales, cortes provinciales, todos los órganos auxiliares el momento en que nos dejan o han dejado a la ciudadanía con algunas respuestas muy pobres o muy ligeras frente al tema de delincuencia o inseguridad, ha sido precisamente porque el principio de oportunidad no ha podido aplicarse. Ha llegado momentos en donde la Fiscalía sencillamente no ha podido distinguir entre la gravedad de un delito y ha prestado toda la atención a un delito en donde no está comprometida la integridad o la vida misma de las personas. Así encontramos que además a partir de la dispersión de la normativa penal, de aquella en la que una ley establecía sanciones y nada tenían que ver con una propuesta integral del Código Penal, a partir de eso jueces, fiscales en muchísimos casos, despistados también, en muchísimos casos indolentes frente a una respuesta que merecía la ciudadanía, pues, han preferido la investigación y han movilizadado todo el aparato judicial del Estado para unos delitos que, ni de lejos, se compadecen con la situación en donde son las personas las que enfrentan los peores índices de delincuencia o de criminalidad. Hoy, bajo este principio el Código, la propuesta del Código es establecer condiciones en las que el fiscal puede invocar precisamente el principio de oportunidad cuando dependiendo de la lesión al bien jurídico, si es que esa lesión es mínima o irrelevante que no compromete al interés público, cuando no implica una vulneración de los intereses del Estado, cuando se trata de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años o cuando se haya reparado de manera integral a la víctima. Recordemos esa es

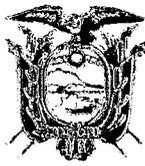


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

una de las propuestas de mayor peso en el Código Penal Integral, en donde por primera vez son las víctimas las que merecen especial tratamiento y atención y por primera vez, frente a ella se establece todo un capítulo que no busca su revictimización, sino su protección integral y tenerle presente que es precisamente la cadena o el eslabón más débil dentro de todo este proceso. También se establecen excepciones a este principio de oportunidad y, ojo con eso, porque de ninguna manera estamos invocando el principio de oportunidad cuando de por medio estamos tratando, sancionando los delitos que mayor conmoción social causan y que mayor gravedad han provocado por ejemplo, son los crímenes o los delitos sexuales, los delitos contra niños, niñas y adolescentes, los delitos que se cometen contra personas que están en una situación de vulnerabilidad o de mayor necesidad de defensa como en el caso de personas con discapacidad. El proyecto plantea la eficacia y la eficiencia del trabajo que desarrolla la Fiscalía, para que no se sigan desperdiciando esfuerzos, recursos, personal, agentes de investigación en unos delitos más que en otros, probablemente en los delitos en donde no hay conmoción social o no merecen este tipo de aparataje judicial, sino para la protección de las personas y la integridad de ellos. Cuando incluimos a la víctima como sujeto procesal, reconocemos el reto inmenso, el significado grande, el aporte que este Código plantea, reconocemos que ha sido la más olvidada de todos y reconocemos también que su participación dentro del proceso penal no ha tenido, no ha estado revestida de trascendencia, de importancia, de todo lo que significa el aporte de la víctima para dilucidar todo el tema penal. El reconocimiento como parte procesal de la víctima, se vincula directamente con la necesidad de una reparación integral del daño causado, se incluye una regulación específica de lo que tiene que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

contener una sentencia condenatoria y determina las formas en que la reparación integral a la víctima tiene que efectuarse y tiene que desarrollarse. También hay otro aporte relacionado con los métodos de investigación, el tema de seguridad ciudadana, el tema que convoca a todos, diría a todas las fuerzas y las propuestas políticas, sin duda, es el de desarrollar un mejor aparato de investigación que ponga fin o que pueda controlar la delincuencia. Uno, es tener en cuenta la nueva organización criminal que tiene el país, los nuevos factores criminales, los nuevos poderes criminales, esos que en algún momento y en algunos países han llegado a ponerle a competir al Estado con las fuerzas criminales. No se puede llegar a combatir el crimen organizado si es que no tenemos presente todos los elementos con los que hoy se delinquen y esos elementos a favor de las bandas criminales o del crimen organizado, precisamente y utilizando allí las personas jurídicas como forma de escudarse y de esconderse del cometimiento de delitos. El proyecto apunta hacia una policía investigativa técnica, operativa, científica, que funcione como un órgano auxiliar de la Fiscalía porque así como están reconocidos en la Constitución y en el Código, que deberá tener profesionales especializados para, por ejemplo, poder investigar delitos de trata o de tráfico de personas, producción o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, tráfico de armas, lavado de activos, sicariato o contra otros delitos relacionados con el patrimonio cultural. También establecemos nuevos métodos que quisiera sobre esto escuchar también algunas apreciaciones, algunos comentarios, algunos métodos o formas investigativas, como la intervención de comunicaciones, operaciones encubiertas, cooperación eficaz, informantes, registros y allanamientos, estableciendo reglas claras, estableciendo reglas específicas que permitan una actuación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

adecuada de la Fiscalía y la policía de investigación y que al mismo tiempo garanticen los derechos que tenemos todas las personas de acuerdo a lo que dice la Constitución, estos temas investigativos pueden, señor Presidente, si es que son tratados de una manera ligera, pueden resultar excesivos y nocivos para todas las personas, de manera que hay que tener, estar prevenidos y con exactitud desarrollar cuáles son los métodos, bajo qué supuestos, con qué autorización y para qué fin. Esto puede llegar a ser prueba de manera que el procedimiento penal se vincula directamente con todos estos mecanismos y estos elementos para la investigación. Algunas reflexiones sobre el procedimiento. Qué se propone para los procedimientos, sobre la suspensión condicional del procedimiento. Implica que el procedimiento no continúa si la persona procesada admite la participación en el delito, pueden establecerse algunas condiciones frente a eso, residir o no residir en un lugar determinado, abstenerse de frecuentar determinados lugares o a determinadas personas, tener un trabajo específico, someterse a algún tipo de tratamiento psicológico o médico, de trabajos comunitarios, asistir a programas educativos o de capacitación, reparar integralmente los daños a la víctima en ciertos tipos de delitos, presentarse periódicamente a la Fiscalía, fijar el domicilio o anunciar cualquier cambio sobre el domicilio, ese procedimiento solamente para el caso de delitos sancionados hasta los cinco años, de manera que quedan fuera de esta suspensión condicional del procedimiento, crímenes sexuales, delitos que conmocionan, delitos contra la integridad sexual de las personas, no se diga delitos contra la vida, que es el bien jurídico que más protegemos con esta propuesta de Código Penal. Sobre el procedimiento abreviado que es también lo que desarrollamos en la propuesta, cuando la persona admite su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

participación en el delito y existe...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO ROSANA. Concluyo, Presidente. ... acuerdo entre el fiscal y el Defensor Público o Privado se solicitará al juez la aplicación de un procedimiento abreviado con el acuerdo de la pena a aplicarse, es una forma también de efectivizar la justicia penal que, sin duda, allí nos ha dejado enormes deudas; y el procedimiento simplificado, cuando una persona ha sido detenida en delito flagrante o existen las pruebas suficientes en contra de esta persona, el fiscal podría solicitarle al juez, la aplicación de un procedimiento simplificado, hablamos para los delitos de flagrancia, de esa manera podemos obtener mayor agilidad, respuestas judiciales más rápidas, más efectivas, pero también más garantizadas de acuerdo a lo que el Código Penal establece. Deciden que sin duda una de las propuestas más fuertes del Código Penal es el de la acumulación de penas, hasta los cuarenta años en el caso de delitos graves, pero solamente podríamos llegar a responsabilizarnos de una propuesta tan delicada, tan dura, si es que estamos seguros de que el procedimiento penal está bien desarrollado, así que frente a eso diría hay que insistir, pulir todavía algunas definiciones, desarrollar mejor todos los elementos probatorios, tengamos pendiente y presente que no podemos simplificar la prueba, que ese es uno de los temas más delicados en la propuesta penal, pero que sin duda muchísimas de las urgencias en la administración de justicia se deben también a tener procedimientos abreviados y simplificados, más útiles y que puedan ser invocados por jueces y por fiscales. Gracias, Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tito Nilton Mendoza.-----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. Cuando intervine en el Libro Primero debatiendo sobre el Libro Primero, hice observaciones más de fondo, creo que las observaciones en lo que tiene al aspecto procesal, tienen que basarse más en lo técnico jurídico y, definitivamente, he encontrado, porque prácticamente se vuelve a establecer un nuevo Código Procesal Penal, el procedimiento penal cambia sustancialmente con el que tenemos actual vigente y debemos recordar que el que tenemos vigente data del año dos mil, es decir tiene apenas doce años o un poco más ese Código Procesal Penal. Entonces era legislador, fue debatido en forma muy profunda en el Congreso Nacional de entonces y fue patrocinado entre otros legisladores por quien fue Presidente del Congreso, el doctor José Cordero, un jurista especializado en materia penal y que hizo muchas aportaciones en ese Código. Traigo a colación esto señor, Presidente, porque encuentro muchas falencias y, entonces, para aprobar ese Código Procesal Penal, se debatió en creo en muchísimas sesiones solo el Código Procesal Penal de entonces. En este libro que tiene que ver con el procedimiento penal, me llama la atención un aspecto que ya lo toqué en mi primera intervención, el tema de la víctima y de la acusación particular y encuentro gravísimas contradicciones y digo esto por qué, porque si bien es cierto que aquí se quiere, se quiere darle a la víctima calidad de parte del proceso hubiere o no, hubiere presentado acusación particular, cosa que no ocurría en los Códigos Procesales Penales anteriormente, explico esto por qué y no me van a dejar mentir muchísimos abogados que han ejercido especialmente en el campo penal, qué pasaba muchas veces cuando abogados que inclusive se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

vendían o vendían a sus clientes, siendo abogados de la víctima dejaban expreso declarar abandonada la acusación particular, esta era una práctica perversa en donde prácticamente a la víctima se la dejaba sin poder ejercer sus derechos de resarcir ese bien conculcado, ese bien que había sido vulnerado cuando era víctima, en casos inclusive de delitos graves, hasta como asesinatos, tentativa de asesinatos, homicidios etcétera, a mí me tocó verlo más de una oportunidad y habían jueces sí, y fiscales, que se prestaban para esta práctica totalmente sin ética. Esto no puede volver a pasar, por eso llamo a la Comisión que examinen lo que dice el artículo cuatrocientos cuarenta y siete, que habla de la acusación particular, en el cuatro cuarenta y seis debe reglarse que la víctima, hubiere o no presentado acusación particular, debe ser parte del proceso como si la hubiese presentado, ¿por qué? Porque la acusación particular en el momento que una persona presenta una acusación particular, así mismo como adquiere cierto tipo de derechos especialmente para lo que significa la indemnización, también adquiere cierta responsabilidad, puesto que esta debería no ser calificada maliciosa y temeraria como podría ocurrir que en algunos casos también pudiera ser, que se excediere en el caso de presentar una acusación particular maliciosa y temeraria, y cuando, por ejemplo, en el artículo cuatrocientos cuarenta y siete el numeral cinco, con el numeral uno del artículo cuatrocientos cuarenta y seis, se contraponen en qué sentido, porque, cuando hay las medidas sustitutivas de la prisión preventiva, hay dos situaciones aquí que parecerían que se contradicen, ¿por qué? Porque dice que nunca se dictará prisión preventiva en delitos que no excedan de un año de prisión su sanción, no se puede dictar la prisión preventiva y se dice que la prisión preventiva se puede sustituir por otra medida cautelar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

cuando los delitos no exceden de cinco años de prisión, su sanción pudiera pasar entonces qué, que queda a discreción del juez, a criterio del juez, en base a qué criterio, siempre la doctrina nos ha enseñado que en materia penal debe dejarse lo menos posible esa interpretación para la aplicación de la norma, porque eso puede conllevar a que muchos jueces actúen con cierto interés para favorecer o desfavorecer y es lo que más, se debe evitar en un procedimiento de tipo penal. Otro tema que me llama la atención, se crea la policía investigativa como un ente y esto, por favor, como un ente especializado que trabajará coordinadamente con la Fiscalía, ¿qué puede pasar aquí? Que esa policía investigativa si no es preparada en forma adecuada y si no tiene los fines específicos que deben determinarse en el mismo Código, podía prestarse para muchas situaciones, entre comillas, que podrían prestarse, repito, para situaciones que no serían las más técnicas dentro del procedimiento judicial penal, esto es peligroso. Entonces debería determinarse en el Código Procesal Penal, cómo se crea esa policía investigativa, más allá de sus fines, si, va a ser una policía que va a depender de la propia Policía Nacional si va a ser un ente especializado de la Policía Nacional o si va a ser un cuerpo policial preparado y creado aparte, con fines específicos de investigación judicial. Cuidado, volvemos a los tiempos de la tortura, de la persecución y de usar una policía especializada con fines inclusive políticos, eso hay que determinarlo claramente en el Código Procesal Penal, o en el libro que habla del procedimiento penal. Por último, me iba a referir a lo que ya se refirió muy inteligentemente la asambleísta Cynthia Viteri, el artículo setenta y siete de la Constitución establece la figura de la caducidad de la prisión preventiva en los casos que debe darse, en los delitos reprimidos hasta ahora, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

acuerdo al Código Procesal Penal actual, en los delitos reprimidos con prisión, de una manera, seis meses y en los delitos reprimidos por reclusión, de otra manera, en un año. Esa clasificación clásica de los delitos, por su gravedad, especialmente, por su forma de cumplir la sanción, los de prisión y los de reclusión, que esa diferenciación que existía y que existe en la Constitución, no puede cambiarla el Código Procesal Penal, porque en ningún momento, porque en ningún momento lo que dice la Constitución en su artículo setenta y siete se subordina a lo que establezca el Código Procesal Penal, es decir, la Constitución determina el delito de prisión y de reclusión, sancionado con prisión y con reclusión, perdón, por lo tanto, debería mantenerse esa clasificación....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. ...en el Código Procesal Penal, no hacerlo significaría que estamos legislando a espaldas de la Constitución o contraviniendo la Constitución y esas normas que establecen una nueva forma de aplicar la caducidad de la prisión preventiva, podría prestarse también a prácticas no muy decentes de los jueces. Estas y otras observaciones, señor Presidente, que se me quedan, las haré llegar por escrito. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta César Gracia.-----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, de la cual soy miembro, está claro que hemos elaborado una propuesta para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

que nuestros colegas emitan sus criterios y de la misma forma sectores ciudadanos altamente interesados en hacer propuestas lo hagan y, obviamente, que esta propuesta es altamente perfectible, señor Presidente y colegas asambleísta, por eso da pena ver algunas propuestas, no, no propuestas, algunos debates, que solamente tratan de satanizar lo que hemos hecho, cuando hemos repetido mil y una veces, de que es una propuesta para que todos hagan aquí propuestas al Plenario. Pero ese debate politiquero que no termina en esta Asamblea, es lo que le hace daño al país y confunde y confunde a la colectividad, muchos hablan de que quieren justicia y cuando han tenido la oportunidad no lo han hecho con el pueblo ecuatoriano. Firmé este informe porque creo que es necesario que el Plenario se manifieste, pero también sé que hay unos nudos críticos claros, aquí todavía, ejemplo, la dosificación de las penas, ejemplo, la persecución a las personas jurídicas, ejemplo, la tenencia legal de droga y otros temas más y sería bueno que los colegas aprovechen la oportunidad no para hacer un debate politiquero, sino jurídico y que le valga este producto y que aquí saquemos, de aquí en unos cuántos meses, algo que le valga al pueblo ecuatoriano para luchar en contra del alto nivel de inseguridad, para una mejor administración de justicia, sin perder la ruta que la ley no es todo, Presidente y colegas asambleístas, la ley no es todo, la ley simplemente es una parte actora, de cinco actores que conforman la administración de justicia de los cuales me referiré más adelante. Sí es verdad que en la propuesta hay algunas incongruencias, ejemplo, si es verdad, la Constitución establece la prisión y la reclusión y que debe decir eso hoy la propuesta, está claro eso allí, en donde lo que hoy proponemos en el artículo quinientos doce, habla que la prisión preventiva puede dictarse hasta seis meses en los casos antes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

sancionados hasta once años y por un año en los casos sancionados hasta más de once años. Claro hay que incluir allí algo que vaya, las palabras que vayan acorde a lo que establece hoy la Constitución. Eso es verdad, señor Presidente, también es verdad, ejemplo, en el artículo quinientos veinticinco, donde se habla de improcedencia, que no se podrá ordenar la prisión preventiva cuando y en el numeral cuatro dice, cuando la persona tenga una discapacidad superior al treinta por ciento, que se justificará mediante la presentación de certificado. Bueno, estamos claros allí, hay que debatir más profundamente eso, una persona creo yo, a quien le falte una mano, ya puede aducir que es una persona discapacitada con una superioridad del treinta por ciento y por eso no puede tener prisión preventiva, es verdad, hay que continuar ese debate. En cuanto al artículo quinientos veintiocho, en donde se establece igualmente que la sustitución de la prisión preventiva, podrá darse, tercero cuando la persona procesada tenga una discapacidad del más del treinta por ciento, es decir, si no se puede dictar prisión preventiva hacia esa persona, cómo se lo puede sustituir, eso también hay que seguir trabajándola, señor Presidente y colegas asambleístas. Ahora, cuando hablamos del artículo quinientos veintiocho y donde se dice que la prisión preventiva podrá ser sustituida por otra medida cautelar en los siguientes casos, ahí también hay que trabajar mucho, porque dice: Quinto, cuando se trate de delitos que no atenten contra la seguridad social o de las víctimas, aquí estamos dejando a la discreción de los otros administradores de justicia, que es lo que tanto daño le ha hecho a este país y si hoy la impunidad campea en todos los rincones de la patria, es producto de la discrecionalidad que algunos actores, dígame fiscales, dígame jueces y dígame tribunales si hacen de la ley. Entonces pregunto, colegas, cuándo dice contra la seguridad social o de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

las víctimas, cómo el juzgado puede fundamentar sí dejar libre a esta persona no atenta en contra de la seguridad social, eso hay que seguir debatiéndolo, señor Presidente, colegas asambleístas. También es verdad cuando hablamos del artículo quinientos treinta y nueve, de la inadmisibilidad, dice, no se admitirá caución en los siguientes casos, en el numeral tres dice, en los delitos vinculados con delincuencia organizada, trata o tráfico de personas, producción o tráfico o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, tráfico de armas, lavado de activos o sicariato, ahí debería incluirse, Presidente, y asesinato. También Presidente, en el numeral cuatro, perdón, creo que también debería incluirse allí, que en caso de reincidencia tampoco se puede admitir caución, Presidente, en caso de reincidencia tampoco se debería admitir caución y también un numeral más, en los casos de peculado y delitos contra la administración pública. Eso también debemos aquí establecerlo, no podemos nosotros aquí apurar un Código donde se vaya simplemente a juzgarlo a los comunes y corrientes y los ladrones de cuello blanco, Presidente, que hoy en el país solamente son denunciados por el Vicepresidente de la República, este hombre que saliendo por sus fueros y respondiendo a su moral, sí denuncia a los ladrones que tiene dentro de la Vicepresidencia, cuando vemos otros que están dentro del Gobierno que salen más bien en sabatinas a decir que son inocentes, a aquellos que hoy se los culpa de alto nivel de corrupción. Vaya nuestro reconocimiento al Vicepresidente que sí denuncia a los corruptos y que se los hace meter presos, no como aquellos otros delincuentes de cuello blanco que son defendidos en cadenas nacionales. Entonces, debemos sacar una Código que penalice a todo aquel ser humano que rompa la ley, a todo ser humano que sea infractor, sea pobre, sea hombre que tenga dinero, sea un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

administrador público, de cualquiera que sea la raza o la cultura que sea, debe penalizar este Código a todos aquellos. Entonces, ojo, Presidente, para que aquí se ponga que peculado era el mal uso de los fondos públicos, que era el despido de los servidores del Estado, quienes tuvieron que luchar tremendamente, porque la propuesta inicial del Gobierno hablaba tan literal del peculado y pregunto a quién se quiere proteger, acaso es a los que hoy se están llevando dinero del Estado, como cuando un río crece y todos lo sabemos, entonces, no, hagamos un Código Presidente, que penalice a todos los que delinquen en el país, sin importar condición social, raza o cultura. Señor Presidente y colegas asambleístas: en el artículo seiscientos veintisiete cuando se habla de requisitos de la sentencia, algo que tenemos experiencia en la Comisión que a los adultos mayores se le violan sus derechos cuando en una sentencia se dice que tiene que ir a cumplirla en la cárcel equis, ye o zeta, cuando la Constitución establece que mayor de sesenta y cinco tiene arresto domiciliario, entonces, lo primero que debe tener como requisito la sentencia es...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. ...el cumplimiento de la Constitución y la ley, -gracias Presidente-, para que de esta manera se establezca los derechos también que tiene la persona que está siendo condenada. En el numeral cinco, igualmente, el artículo seiscientos veintisiete, donde dice, la determinación de la participación de la persona juzgada y la pena a imponerse, también debería decirse “y el delito cometido”, o sea, cuál fue el delito que cometió esa persona, Entonces, Presidente, en el numeral siete del mismo artículo se habla



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

de que la existencia de una indebida actuación por parte de la o el fiscal o defensora o defensor”, faltan otros ahí también, actores de la administración de justicia, dónde dejamos al juez, que en caso de haber existido elementos de comisión claros, no dictó prisión preventiva. Entonces, debe ser que la sentencia establezca el no cumplimiento de la ley en caso del fiscal, igualmente del juez, porque puede ser que también el juez cometa algún tipo de delito dentro del proceso y eso debe establecerse antes de ir a la judicatura...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.-----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Presidente, otra cosa muy clara, para terminar, diez segundos nada más. Esto no va a solucionar el problema, es verdad, no nos olvidemos el gran cuello de botella que tiene el país. Mire, Presidente, estas son las encuestas que se hicieron en el Consejo de la Judicatura, el gran cuello de botella donde está la desadministración de justicia, no de la ley, los fiscales, inclusive de diez delitos de asesinato, en promedio, seis desestiman en el país, seis. Entonces, este Código, Presidente, no es que va a ser la panacea para que se acabe la impunidad en el país, mientras existan los otros actores de la administración de justicia, en donde hacen y deshacen de cualquier discrecionalidad, la impunidad seguirá campeando en el país. Gracias, Presidente; gracias, colegas assembleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendemos la sesión, se reinstalará a las quince horas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Se suspende



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

la sesión y se reinstalará a las quince horas. Buenas tardes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas tardes a todas, a todos. Señor Secretario, verifique el quórum, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señor Presidente. Señores asambleístas: previo a la reinstalación de la Sesión 174 del Pleno de la Asamblea Nacional, solicito se sirvan colocar su dedo índice o pulgar en su curul electrónica, por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad, por favor. Setenta y tres asambleístas presentes en la sala, señor Presidente, sí tenemos quórum. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y UN MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando González, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA GONZÁLEZ FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas: El Gobierno Nacional ha propuesto la expedición de un nuevo Código Penal y se ha preocupado de realizar tal propaganda respecto a este texto, que en el imaginario del ciudadano común se piensa que éste traerá la receta mágica para solucionar la inseguridad y la injusticia que existe en este país, acrecentada, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

supuesto, desde que el presente Régimen, autodenominado “revolucionario y ciudadano”, destruyó a las bases estructurales de la institucionalidad jurídica independiente y la sometió bajo sus botas con un servilismo y torpeza, que nos causan verdadera vergüenza ajena. Una reforma penal en la que se plasma plenamente, a través del aumento indiscriminado de penas, el pensamiento autoritario y fascista de este Régimen y que choca frontalmente, por supuesto, que choca frontalmente con el Estado constitucional de derechos y de justicia, aprobado por millones de ecuatorianos en la Constitución de Montecristi, cuando lo previamente indispensable era contar con políticas públicas claras respecto a empleo, a seguridad, a educación, a rehabilitación, entre otras. Un doble discurso, que después de cinco años, señor Presidente, nos sigue dejando estupefactos, pues declaran y realizan campañas para perseguir a los más buscados, cuando los más buscados de los casos emblemáticos de este Gobierno, de la corrupción de este Gobierno, como el tragacheques, la narcovalija, el millonario cheque de la Corte cervecera, el inverosímil robo de la Ambato-Guaranda, las ambulancias, etcétera, se pasean libremente por el país. Y, señor Presidente, hay que recordar al Ecuador y a los asambleístas que el día de ayer le someten a juicio a uno de los tragacheques, solamente en los cheques se comió ciento cincuenta mil dólares, tenía en efectivo más de trescientos mil dólares y tenía en cheques girados más de setecientos mil dólares, en total más de un millón de dólares; y, sin embargo, la jueza determina que no podrá vender propiedades por cien mil dólares. Qué tal, qué les parece, ¿esta es la justicia que se pretende implantar en este país? Un Gobierno que propone un adiposo cuerpo jurídico, de casi mil artículos, con tal contenido que bien merece ser calificado como impulsivo y tonto. En breves líneas, solo quiero

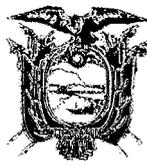


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

poner en consideración tres temas que deberían ser discutidos con mucha prolijidad, con mucho espacio y con mucho tiempo, porque son temas fundamentalmente éticos, morales, constitucionales, legales, dentro de los cientos de temas que están metidos en este gordo libro de reformas al Código Penal. Primero, que no se puede despenalizar el aborto ni siquiera para casos de violación, es una verdadera barbaridad, porque nos permite ver que este Gobierno no entiende nada del derecho básico de la mujer sobre su cuerpo y su futuro y que quiere concebir a las mujeres como simple reproductoras y no como verdaderos seres humanos. Se señala que la persona que realice acciones que tengan por objeto o efecto el derrocamiento de la máxima autoridad pública, en cualquiera de las funciones del Estado, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con una pena privativa de libertad de cinco a siete años. Esto, compañeros, en cualquier lugar del mundo se llama criminalización de la protesta social, es decir, este Gobierno cuando haya un reclamo ciudadano o cualquier otro gobierno, con este instrumento legal aprobado, pues, simplemente dirá, cállense y estarán bien conservados, en caso contrario, serán reprimidos y castigados, ¿qué tal? Esta es la gran reforma que se produce y que se promete en este Gobierno. Legalizamos la droga, establecemos productoras y distribuidoras estatales, ¿qué tal? ¿Esto se ha socializado adecuadamente?, ¿esto merece una discusión de tres o cuatro meses? Esto, señor Presidente, merece una discusión de mucho tiempo por ser temas fundamentales. En Alemania, para reformar el Código Penal, se demoraron ocho años, aquí lo queremos hacer posiblemente en ocho semanas. Esto es una barbaridad jurídica, el espíritu de Montecristi ha sido mancillado, ciertamente. Un Código tan amplio tiene que merecer la reflexión de todos los ecuatorianos, ojalá, de lo que venga en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

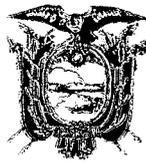
Asamblea Nacional

Acta 174-D

adelante, pues se permita la participación ciudadana adecuada, contundente, no la participación que se dice ahora que existe y que en la realidad es solamente una ilusión. Estamos tratando temas importantes, por supuesto, estamos tratando temas éticos, temas morales, pero el problema es lo de fondo que tiene este Código, si es que este Código es aprobado con los artículos tal como están dispuestos y claro que el señor Presidente de la República tiene el poder del veto, será simplemente como ponernos la soga al cuello y ahorcarnos nosotros mismos. Un proyecto autoritario que no cree en la división de poderes ni en los principios constitucionales, no lo podemos permitir los ecuatorianos. Por tal razón, compañeros, ha dejado de ser una opción y se convierte en una necesidad el combate ideológico a este Gobierno de manera frontal y sin temores. Una persona puede hacer una revolución, millones sentiremos las bases de libertad y dignidad para siempre. Tungurahua siempre de pie, jamás de rodillas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Guillermina Cruz.-----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ GUILLERMINA. Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todas y a todos los asambleístas. Realmente, señor Presidente, en primer lugar quiero presentar y dejar sentado ante la Asamblea Nacional, un acto que para mí me parece ilegal e inconstitucional que se dio el día de ayer en este Pleno de la Asamblea, porque después de haber sido electa con cincuenta votos para una resolución, la doctora Davidsa Cumandá Altamirano, se arguyó que había ilegalidad, simplemente porque era hermana de un alterno del coronel Fausto Cobo, cuando no tenía legalidad alguna para este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

concepto dentro de lo que significa una resolución del Pleno, haciéndose una nueva reconsideración a la resolución, en un acto inconstitucional de la Asamblea, lo que dejo sentado en actas y dejo sentado para que el pueblo ecuatoriano conozca que se cumplió una ilegalidad en el Pleno de la Asamblea Nacional. Refiriéndome al Código Integral Penal...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le interrumpo, Asambleísta, porque me parece que usted está haciendo una reflexión que no... La Asamblea puede reconsiderar todas sus resoluciones, el Pleno reconsideró con más de sesenta y tres votos y votó por otra persona, eso podrá ser lo que quiera, menos inconstitucional ni ilegal. Le dejo claramente establecida la figura.-----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ GUILLERMINA. Lo que sí puedo manifestarle, señor Presidente, que se lo manifestó aquí en la Asamblea que era ilegal, por lo tanto, queda constando en actas la ilegalidad que se determinó. Entonces, puede haber los aplausos de una parte de los asambleístas, que desconocen quizá cuando se les dieron los títulos, a través del doctor Altamirano, a muchos allegados al doctor Altamirano, también era que digan aquí en el Pleno, sí estuvieron en clases o no estuvieron en clases, recibieron títulos ilegales y eso también tiene que decir la SENESCYT, entonces, esto también hay que decirlo aquí en el Pleno. Entonces, aquí se quiere desconocer esas cosas y a veces se aplaude sin conocer, sin conocimiento de causa. En el sentido del punto de orden, señor Presidente, no les gusta que les digan las verdades cuando alguien asume la ilegalidad en el país y cuando alguien ha adquirido un título ilegal, por eso no quieren decirlo, porque también

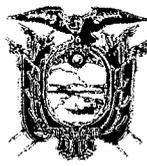


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

habrá dentro de esta Asamblea alguien que recibió los títulos de la Cooperativa de Colombia y no sé cuántos días asistieron a clases para recibirlo, no sé. Le estoy pidiendo a la SENESCYT la lista de nombres de quiénes tienen que decirlo, entonces, siempre hay que hacerlo así. Compañero Presidente, creo que en el primer tomo de discusión del Código Orgánico, desgraciadamente no estuve en la semana de ese debate, no podía haber dado mi criterio sobre los puntos de vista del Primer Libro y se está discutiendo, desde luego, en su integralidad y estamos escuchando el pronunciamiento de tantas personas, de los distinguidos y distinguidas asambleístas en el Pleno sobre el problema, primero de lo que significa, que desde luego estoy de acuerdo, que se tipifique la violencia intrafamiliar, pero en el Código no se hace constar lo que es la violencia sexual. Hablamos acá de delitos del aborto y cuando no se ha penalizado, cuando solamente se dice que se despenalice el aborto por violación, cuando estamos determinando en el Código, cuando igualmente los esposos cuando llegan en estado etílico y obligan a sus esposas a tener relaciones sexuales, igualmente son violaciones y a eso qué estamos juzgando, eso también son violaciones y nacen hijos sin que se quiera, igualmente son violaciones a los derechos de la mujer. Creo que es importante decirlo acá, se han eliminado las comisarías de la Mujer, que antes estuvieron planteadas para defensa de derechos de mujeres, de los niños, de los hijos y de la familia, pero no se les ha convertido en instancias de protección de víctimas, sino, simplemente, se ha dejado las comisarías, se ha dejado los juzgados de Niñez y Adolescencia, pero no hay una institución que vele por las instancias de protección a las víctimas, que debe tipificarse como delito la violencia intrafamiliar, no únicamente debe constar en el Código, solamente se hace aparecer a la pareja, como que solo la pareja, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

padre y la madre es la familia, no se hace aparecer en el Código el problema de la violencia de padres a hijos ni tampoco las violaciones de hermanos a hermanas, a nietos, a sobrinos, no se hace constar, únicamente se hace constar como que la familia es la mujer y el esposo. Por lo tanto, el Código debe ser integral y al llamarse Código Integral y al hablarse de la protección de la familia, debe protegerse en su integralidad, caso contrario no estamos legislando para la familia. Pedimos que en el Código se incluya las medidas de rehabilitación al agresor como algo obligatorio, que fortalezca también la restitución familiar, porque no estamos poniendo nada de la rehabilitación al agresor, solamente estamos tipificando un delito, cuando las mujeres retiran sus denuncias, no quieren la prisión para sus esposos o para su compañero, pero tampoco existe en el Estado ecuatoriano una protección para el agresor, cómo podemos mejorar la vida psicológica de quienes agreden a las familias para que entiendan la función que tienen como esposos, como padres, como amigos, como hermanos dentro del círculo familiar y ese es uno de los problemas que tiene la sociedad ecuatoriana. Que se tipifique las sanciones también a los funcionarios que no agilitan los casos de violencia, estamos hablando solamente de la violencia, cómo tipificar los actos de violencia intrafamiliar. Pero, qué pasa cuando van las denuncias a los juzgados y se archiva y no se da paso, también debe constar en el Código que se tipifique para aquellos funcionarios públicos que se detienen los trámites correspondientes y que no se da solución a los problemas de violencia o que, simplemente, se dice es un problema de familia, vaya resuelva en su casa. Por lo tanto, también ahí hay que tipificar a esos malos servidores públicos que no han defendido el derecho de la familia. Es importante que no bajemos la penalización a los adolescentes, al decir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

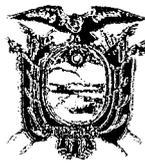
Asamblea Nacional

Acta 174-D

vamos a sancionarles ya desde los dieciséis años. Un mínimo porcentaje de adolescentes y de jóvenes se han incluido en la mafia, se han incluido en los secuestros, se han incluido en los delitos del país, pero no podemos pasar por alto la multitud de juventud y adolescentes que tiene la patria para defenderles a nuestros ecuatorianos jóvenes...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto.-----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ GUILLERMINA. ... que son quienes deben tomar resoluciones para la vida democrática de la patria. Por lo tanto, no se puede dejar la imputabilidad para los adolescentes. No puedo, bajo ningún concepto, al haber sido treinta y siete años educadora de la República del Ecuador, en todos los niveles, desde la escuela unidocente hasta la educación superior, aceptar que se despenalice el consumo de droga, por más mínimo que sea, porque simplemente a la vuelta de la esquina, si es que un joven, un adolescente o un adulto que esté consumiendo lo mínimo de droga en un lugar, también es problema para los demás, porque no podemos pasar ni siquiera al lado de ellos. Y qué va a pasar con los establecimientos educativos, cuando ahora que no se ha despenalizado hay consumo de droga en nuestros establecimientos educativos y problemas graves en las familias porque es incontrolable hacia los hijos, hacia los jóvenes y los hijos se están suicidando solos, están muriéndose los jóvenes y queremos que se despenalice. Por lo tanto, estoy en contraposición, porque caso contrario tendría que el país despenalizar totalmente la situación de la droga y que haya libertad para que el pueblo ecuatoriano consuma o venda y haga lo que quiera. Por lo tanto, en mi calidad de educadora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

estoy en contradicción de estos puntos que desdican lo que significa el delito penal en nuestro Ecuador. Hay muchas observaciones que se debe hacer, señor Presidente, desgraciadamente los tiempos en la Asamblea son muy cortos, pasaré por escrito al señor Presidente de la Mesa, para que se tome en consideración, porque no estoy de acuerdo, por ejemplo, que se ponga, que se le quite la licencia con una mala práctica médica a un médico, que se le quite la licencia de por vida. Si estamos hablando en la Ley de Tránsito, que si hay un accidente de tránsito tienen oportunidades de resarcir, de hacer un curso, recuperar sus puntos, pero cómo el médico puede recuperar sus puntos cuando le decimos va preso y le quitamos la licencia completamente, sin dejar a un lado la irresponsabilidad que ha habido en los hospitales, en las clínicas, en los subcentros de salud, desde luego irresponsabilidad también del Estado, porque no existe todas las medicinas o implementos necesarios para salvar las vidas, pero tampoco existe una responsabilidad muy concreta de los médicos, porque sí hay cosas y casos muy especiales que se debe señalar en la salud del pueblo ecuatoriano, pero no se puede quitar, al menos yo no estoy de acuerdo que se le quite la licencia de por vida, pues dejaríamos a miles de médicos injustamente, sin licencia. En la actualidad los enfermos están corriendo riesgos ya en los hospitales, porque quien tiene un infarto ya no le reciben, ningún médico quiere hacerse cargo en los hospitales, porque dicen y si se muere en mis manos, corro el riesgo que vaya preso. Una persona de mi provincia llegó al Hospital de la Policía y qué pasó, no le querían recibir porque le decían tiene treinta por ciento de aceptación de vida, setenta por ciento de muerte y el chico no se murió, pero ya le hacían firmar a la mamá para que entre al hospital. Entonces, esto está sucediendo en todas las clínicas, que los médicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

ecuatorianos están temiendo a ser condenados, pero, en cambio, no están previniendo la vida de quienes llegan a los hospitales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Soledad Vela.-----

LA ASAMBLEÍSTA VELA SOLEDAD. Gracias, Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Durante las dictaduras en América Latina a la drogodependencia la asociaron con la subversión; en otro momento histórico el paradigma del adicto fue catalogarlo como un anormal al que había que encerrarle entre cuatro paredes a ver si se recupera; el tercer paradigma impuesto por los Estados Unidos, es el que asocia al adicto con la delincuencia. De este modo se criminaliza una enfermedad y a la pobreza. Basta con recorrer cualquier cárcel del país y ver a qué quintiles pertenecen las personas que han sido encarceladas por posesión de drogas para consumo, y esto, recordando que los países desarrollados son los mayores importadores y consumidores de drogas y nos han causado tantos problemas en nuestros países. En este sentido, es importante el trabajo de la Comisión que ha propuesto de manera clara, la no criminalización de las personas drogodependientes en el Código Penal y estableciendo, además, unos mínimos de consumo, unos mínimos que son para el consumo personal, porque al fin ponemos al debate esta realidad que es también un problema de salud, un problema social y un problema económico. Antes de abordar el tema de los mínimos para el consumo, hay que dejar claro que el Código Penal vigente establece también que las personas adictas no deben ser criminalizadas; sin embargo, como no existen los mínimos para el consumo, esta disposición no es aplicada. Queda claro, entonces, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

establecer una cantidad mínima permite tener un marco referencial que logrará evitar que llenemos las cárceles de personas adictas y, sin embargo, esto no soluciona los problemas relacionados con las adicciones y la venta. Para que el Código Penal influya en resolver los graves problemas, que sabemos generan las drogas, es necesario que tenga una disposición general que establezca lo siguiente: “El organismo rector de las políticas de justicia y derechos humanos, la Policía Nacional y el organismo rector de las políticas de salud, coordinarán acciones para establecer un programa de monitoreo, evaluación y control de las sustancias sicotrópicas y estupefacientes que se encuentren en circulación en el territorio nacional, con el fin de recoger resultados que puedan ser utilizados para realizar una evaluación de la aplicación del artículo doscientos uno de este Código y que, además, sean usados para generar una política integral que disminuya el incentivo del uso de drogas y permita una mejor acción en la rehabilitación de las personas drogodependientes. Es necesario entender que la seguridad jurídica tiene sus límites y el límite es que en muchos casos se ha legislado con escasa o nula información de la realidad, dando como resultado leyes que no cumplen los objetivos deseados y que encima tienen un procedimiento largo para su modificación. El Código Penal debe convertirse en una ley que nos permita disminuir la incidencia en el cometimiento de delitos y no un Código cuyo fin último sea el castigo y el olvido de las personas en las cárceles. La inclusión de la disposición general que he propuesto para el artículo doscientos uno, podría aplicarse a todo el Código Penal, con el fin de poder modificarlo más temprano que tarde si su aplicación no alcanza los fines que nos hemos propuesto. Haciendo referencia al Libro II del Procedimiento en el Código Orgánico Integral Penal, tengo algunas

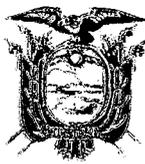


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

observaciones. En el marco de lo que señala el artículo setenta y cinco de la Constitución se deberían incorporar todos los derechos que tiene la persona procesada y los derechos de las víctimas en una sección específica dentro del Libro II, de manera sucinta y expresa. En este sentido, antes del artículo cuatrocientos sesenta y uno referente al Defensor Público se debe incorporar un artículo que se refiera al derecho de los procesados de ser asistidos por un abogado o abogada de su elección o por la defensora o defensor público; así mismo que se les reconozca el derecho al acceso a la comunicación libre y privada con su defensora o defensor y su derecho de consultar a un abogado o defensor público antes de ser escuchado; y, en el artículo cuatrocientos sesenta y uno, referente a la Defensoría Pública, debe empezarse indicado que esta institución es la encargada de garantizar la defensa de las personas procesadas que no tengan abogado o abogada particular, a fin de que se no encuentren en estado de indefensión. Por otra parte, es importante que la Defensoría Pública, dé seguimiento al defensor o defensora que interviene en el proceso a fin de garantizar una defensa adecuada y de calidad. En el artículo cuatrocientos sesenta y dos que habla sobre la policía investigativa, debe indicarse que aparte que las investigaciones sean coordinadas con las fiscalías, éstas deben ser efectuadas de conformidad con las disposiciones de este Código, así como adoptar los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. En el artículo cuatrocientos sesenta y tres del Código Penal Integral referente a las atribuciones de la policía investigativa, debería señalarse en el numeral tres, que no se podrá actuar de manera abusiva en la aplicación de medidas cautelares de carácter personal. En el artículo cuatrocientos sesenta y cuatro que se refiere a la Unidad Especializada de la Policía sobre delitos de violencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

de género contra las mujeres, trata de personas o explotación sexual a menores de dieciocho años, debería indicarse que esta unidad deberá observar los derechos de las víctimas y precautelar que no se las revictimice. En el artículo cuatrocientos sesenta y cinco, sobre los laboratorios de la Policía, debe indicarse que estos contarán con el personal con experiencia y equipos adecuados y herramientas suficientes para realizar los análisis necesarios. En el artículo cuatrocientos sesenta y seis, que menciona la cadena de custodia, en el segundo inciso, no solo debe referirse a garantizar el estado original de los vestigios, sino también conservar las evidencias físicas para que se pueda realizar el análisis correspondiente. En el artículo cuatrocientos sesenta y nueve que se refiere a que en el lugar donde no exista una policía investigativa, debe actuar la Policía Nacional, es importante señalar que el Consejo de la Judicatura debe dar la capacitación adecuada a la misma para que ésta no violente los derechos que tienen los procesados, las víctimas y también para proteger la cadena de custodia. Debería incluirse una sección en este capítulo que se refiera a la participación de los organismos de derechos humanos y la ciudadanía como vigilante de los procesos, para que se permita a la víctima solicitar el asesoramiento o representación de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos para la protección y defensa de sus intereses, así como que estas organizaciones puedan informar públicamente sobre las violaciones procesales que no hayan sido tratadas de manera efectiva. En este Libro II, en el artículo ochenta y uno de la Constitución, en lo referente a los procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, deben



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

existir los defensores o defensoras especializados y también hospitales especializados para el tratamiento de estas causas, pese a que en la misma Constitución es mandatoria para que exista esta especialidad. Estas y otras observaciones las presentaré por escrito a la Comisión, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Andrés Roche.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROCHE ANDRÉS. Asambleístas, Presidente: Esta mañana escuché con mucha atención, pese a las diferencias ideológicas y políticas, al alcalde Barrera, hay que estar muy de cerca, ser Alcalde, para sentir el clamor ciudadano en esta materia que debería unirnos a todos. Y, es que decía el alcalde Barrera, tomando sus palabras, que el tema delincriminal es un sistema coordinado, que debe funcionar de manera articulada, pasando, evidentemente, por la parte de las fuerzas del orden, debidamente equipadas, posicionadas, suficiente número y dotación; un sistema judicial ágil que esté del lado de los derechos humanos, sí, pero que también sea severo a la hora de actuar y que sea ágil en eso de ahí; también un sistema penitenciario que no sea una escuela del delito, sino una verdadera rehabilitación y, evidentemente, hay el capítulo especial de la legislación, la norma penal, el derecho penal y en lo jurídico este es nuestro capítulo y bajo ese capítulo aquí hay marcadas dos visiones y hay que decirlo así; la visión de quienes creemos, al igual que el noventa por ciento de los ciudadanos, que es el momento que se aumente sustancialmente las penas en los delitos que tienen aterrada a la ciudadanía, que la tienen cercada, como es una sanción severa a violadores, a secuestradores, a asesinos a sueldo e incluso a aquellos ladrones que no se dedican, como dijo la doctora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

Betty Carrillo, casi, casi que al robo famélico, no, al robo como mafia organizada, como un negocio criminal. De quienes pensamos como el noventa por ciento de la ciudadanía de que debemos acumular de forma eficiente las penas, de que debe acumularse por el número de delitos, al menos y si se puede por el número de víctimas también, que debe acabarse la alcahuetería de la sustitutiva por la cual salen anticipadamente de prisión delincuentes y ahí decía Augusto Barrera algo muy cierto, tenemos que esperar que exista sentencia en reincidencias para que haya un registro, no, eso debe cambiar, ya es hora de que no se apliquen las medidas sustitutivas que deberían ser eliminadas o al menos llevar un registro de quienes están entrando, no dos veces, sino cinco, seis, ocho veces, pero no por cualquier delito famélico, un robo famélico, no, por delitos execrables, delitos atroces. Y, la otra visión, con todo respeto, quiero decir, quiero hacer la denominación que incluso escuché, no sé si de parte suya, doctor Bustamante, esa visión que comparto, la del noventa por ciento de los ciudadanos, es la visión a la que algunos llaman el ¿cómo dijo usted, doctor? sino me equivoco, usted lo dijo, fue el Derecho Penal Populista, bueno, esa es la visión; la otra visión es la que también la hemos llamado la prodelincuencial, no quiero decir con esto que muchos de ustedes defienden delincuentes, ni son encubridores ¡por Dios! no he dicho eso, ni creo que nadie tenga aquí, es sin razón de acusarlos de algo así, pero, es la famosa teoría de Feralloni, de Zaffaroni, de la de mínima intervención penal, en donde se debe privilegiar realmente una sanción penal cuando solamente se dedica o el delito atañe a un daño irreparable a la víctima, que hay que frenar el control punitivo del Estado, el Estado no debe ser vengativo, que la sociedad es la culpable de que haya delincuencia, no comparto esa teoría, la respeto, pero no la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

comparto. Lo que sí sé es que el noventa por ciento de los ecuatorianos, mis queridos amigos, no comparten eso y me gustaría que ustedes entiendan y se pongan en esa posición. Tengo diferencias ideológicas con el presidente Correa, pero debo aceptar que al menos él lo comprendió hace dos años, lo comprendió y mandó hasta un proyecto que sí bien claro es, es su costumbre meter sus zancadillas ahí, como el tema de penalizar la protesta social o categorizar a personas como Jimmy Pinoargote que es periodista, más allá que sea Legislador, como potencial delincuente injuriador o la ridiculez, disculpen que lo diga, de poner a las personas jurídicas como reos del delito, yo no sé si ahora van a hacer unos barrotes portátiles para ponerlos encima de los edificios o de las empresas; pero, más allá de eso, esa visión envalentona al delincuente y eso es lo que está pasando, mis queridos amigos, hay que entenderlo, lo que está pasando es que envalentonan al delincuente, lo hace a su negocio criminal confiable y termina perjudicando al ciudadano. Con esa misma visión y, hay que decirlo también, fue como, por ejemplo, esa teoría de la mínima intervención penal fue cuando María Paula Romo, con ustedes, bajaron el delito, el hurto lo pasaron a ser una contravención, lo que pasaba a ser tres años pasaba a ser siete días, si no me equivoco y donde estaba enmarcada una realidad circunstancial en el Ecuador, el robo de celulares que incluso llevaba a la muerte. Dentro de esas dos visiones, quiero resaltar una anécdota, en Argentina, en el dos mil cuatro, hubo un asesinato que conmocionó a la Argentina, se asesinó a Axel Blumberg, su padre movilizó a cientos de argentinos y se movilizaron hacia el Parlamento argentino y, en el dos mil cuatro, ahí si el Parlamento y quiero decirles, queridos amigos, ahí si el Parlamento no tuvo oídos sordos para la ciudadanía y ahí sí aprobaron las famosas reformas penales Blumberg,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

que tienen un nombre, Blumberg en homenaje a Axel Blumberg y ahí, básicamente, estaban las tres mismas cosas que está pidiendo la ciudadanía acá y que piden en América Latina, el aumento sustancial, poner a tono ese tipo de delitos que tienen alarmada a la sociedad, ponerles y subirles las penas para que cumplan la función la pena, la pena es la amenaza ante una conducta irregular, para que dentro de los que viven en sociedad no la comentan. También, me gustaría ver esa actitud, queridos amigos, esa actitud de parte de todos nosotros, de no hacer oídos sordos a la ciudadanía. Me voy a permitir mostrarles a ustedes unas encuestas que salieron publicadas en el diario El Universo, no sé si con decir el diario El Universo ofendo a alguien, pero en todo caso no son del El Universo, son de Informe Confidencial, además que estas encuestas también las ha hecho el Gobierno con su encuestador. Dice: ¿Usted está de acuerdo o en desacuerdo con que salgan en libertad las personas que están en la cárcel y que no han recibido sentencia durante un año? El sesenta y por ciento, en Quito y el sesenta y un por ciento en Guayaquil, me sorprendió el tema de Guayaquil, están en desacuerdo con eso; sin embargo, lo decía Cynthia, un buen análisis jurídico, para la detención de veinticuatro horas por investigación, ahí no hay inconstitucionalidad alguna; cuando la detención obligada, bien puede dictarse cuando estamos en la etapa del auto llamamiento a juicio, que muchos de los que son aquí abogados penalistas saben que es cuando hay existencia del delito y la certeza de que el reo que está siendo juzgado es parte de la acción criminal. También se pronunció la ciudadanía, miren estos datos que son increíbles ¿Usted está de acuerdo o en desacuerdo con que se sumen los años de cárcel de cada delito a las personas que hayan cometido varios delitos?, esta es la famosa acumulación, el noventa y cinco por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

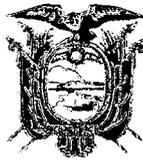
ciento de la ciudad de Quito, la ciudad de Quito, este es un dato interesante para Virgilio que es sociólogo, noventa y cinco por ciento de la ciudad de Quito está de acuerdo con que se aumenten severamente las penas, que se acumulen; el ochenta y ocho por ciento en Guayaquil. La siguiente ¿Usted está de acuerdo o en desacuerdo con que se aumente a cincuenta años de cárcel a quien haya violado a un menor de edad? el noventa y tres por ciento en Quito y el noventa y dos por ciento en la ciudad de Guayaquil están plenamente de acuerdo con que se sancione severamente al violador de criaturas. ¿Usted está de acuerdo o en desacuerdo que se aumente a cincuenta años el caso de un sicario? noventa y dos en Quito, noventa y tres en la ciudad de Guayaquil...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROCHE ANDRÉS. ...perdón, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROCHE ANDRÉS. ...voy a tener que, no sé, señor Presidente, usted me ayuda a tener los otros cinco minutos; pero, en todo caso, pasemos las láminas, pero esto quería hacerles notar porque no quería dejar pasar la oportunidad de hacerles entender el clamor ciudadano, que es el momento de que, miren ustedes el Código actual, el Código actual todas las penas, el mayor rango es de veinticinco años, violación de menores de catorce años, violación con muerte, secuestro con muerte, robo con muerte, asesinatos, el sicariato, todos tienen veinticinco años y todos, prácticamente, la violación con muerte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

aumenta dos años, en el caso del sicariato aumenta dos años, al igual que el feminicidio; pero la propuesta y lo que la gente está pidiendo y lo acompañamos con firmas, señor Presidente y lo presentamos con firmas avaladas, como debe ser, por el Consejo Nacional Electoral, piden que los rangos sean de treinta y cinco a cincuenta años !cuidado! no es para todos los delitos, es para los delitos que tienen alarmada todos los días a la sociedad. Debo resaltar la lucha social de muchas mujeres que están aquí, principalmente y reconozco, de mi amiga Gina Godoy, que ha impulsado con mucha pasión, diría yo y lo ha hecho bien, el feminicidio, con ese mismo fervor, con esa misma severidad me gustaría ver que podamos ponernos de acuerdo en aumentar las penas, repito, no es en todos los delitos, es en los delitos que tengan alarmada a la sociedad...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROCHE ANDRÉS. ...miren lo que pasa en otros países, Presidente, este dato es importante. Aquí se ha dicho, en muchas ocasiones, que el aumento de la pena no es la solución, no digo que sea la única solución, pero sí es parte de ella. En países muy cercanos, vamos a tomar Argentina, hay para el asesinato, cadena perpetua; para violación con muerte, de quince a veinticinco años; secuestros, cadena perpetua; en otros países como Chile todos estos delitos tienen cadena perpetua, no estamos pidiendo cadena perpetua, pero, sin embargo, si ustedes ven los índices en los países, si ustedes ven el caso de Argentina, a partir de la Ley Blumberg comenzaron a bajar los delitos. Miren el caso, he cogido Ecuador, Argentina, Estados Unidos, Venezuela; Venezuela y Ecuador tienen índices alarmantes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

tienen penas bajas, pero vean el caso de Estados Unidos que tanto han dicho aquí algunos y con todo respeto, decía el doctor Mauro Andino la improvisación, sí, estoy de acuerdo, doctor, no hay que improvisar, hay que tener cifras, hay que medir la delincuencia, obviamente, por la tasa de habitantes, no ve que en Estados Unidos hay mucho más habitantes que en Ecuador y la tasa de homicidios en Estados Unidos es menor que la de Ecuador y las penas allá son severas y esto es por tomar cuatro ejemplos, mis queridos amigos. Les puedo demostrar que en Argentina a partir de la reforma de Blumberg la tasa bajó de nueve a cinco homicidios por cada cien mil habitantes. En todo caso, creo que es importante que hagamos caso a la ciudadanía y podamos tomar en cuenta las razones para aumentar las penas; pero, doctor Andino, es importante y aquí Cynthia ha hablado del tema de la caución, es necesario volver a la tradicional división de prisión y reclusión, porque eso lo que permite es que se puedan aplicar las cauciones y otro tipo de figuras penales importantes que al poner listas taxativas lo vuelven muy cerrado si dejamos en descuido otro tipo de delitos. Miren ustedes el error, en el Derecho Penal lo que vale es el error de hecho y no cuando se trata de delitos con las personas, porque da lo mismo matar o herir a Juan que a Pedro, pero el error de derecho, doctor, el error de derecho no juega en materia penal, porque el error de derecho es desconocer la ley y la ley se pretende y se presume conocida por todos, es un aforismo universal, constitucional y está en el Código Civil, así que mal podríamos poner que no conocer un error o desconocer un tipo o una parte del tipo penal lo vuelve a un sujeto inimputable. Se me quedan algunos temas en el tapete, el tema es muy largo, señor Presidente.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

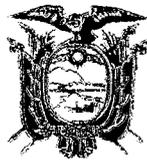
Acta 174-D

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya se le acabaron los cinco minutos adicionales.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROCHE ANDRÉS. ...yo le agradezco a usted y espero volver a tomar la palabra en otro día. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Paco Moncayo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Tenemos una presentación, por favor. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Voy a referirme muy brevemente al tema que acaba de ser planteado, para decirles que con encuestas no se debe descifrar en materia penal; si hemos hecho encuestas en alguna comunidad y se preguntaba si se debería linchar al delincuente que ha cometido un crimen atroz, noventa y cinco por ciento decía que se le debe linchar; entonces, querría decir esto que debemos de incorporar al sistema penal ecuatoriano el linchamiento. Señor Presidente, usted en Cuenca yo en Quito, con el mismo Código Penal nosotros bajemos en seis años de diecisiete homicidios por cien mil habitantes a diez punto cinco; Bogotá hizo lo mismo y no necesitamos en ningún momento ni el acrecentamiento de penas, sino tratar el delito con una exbiología adecuada pensando en que las soluciones no vienen solamente por la sanción y por la reflexión, estoy diciendo un ejemplo, porque el de Argentina puede ser bueno, el de Quito también puede ser bueno de diecisiete a diez punto cinco. Ahora sí voy a dedicarme al Segundo Libro. Después de haber estudiado el primer Libro pensaba que ahí estaba el meollo del tema penal, lego como soy en esta materia, pero al estudiar este Segundo Libro me he dado cuenta que aquí es donde está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

la esencia en la posibilidad de proteger a la sociedad, de evitar la impunidad y de sancionar adecuadamente a quienes hayan cometido delito, porque puede estar perfectamente tipificada cada falta. Fui enfático en plantear que la tipificación sea precisa, sobre todo en algunos campos que afectan a la protesta social y al derecho a la resistencia, constitucionalmente establecida, por ejemplo, el terrorismo, pero de qué serviría tener la mejor tipificación si es que el procedimiento permite la discrecionalidad de los jueces fiscales, policía investigativa. Por eso, me parece importantísimo que seamos meticulosos y celosos en revisar el procedimiento que está detallado en este Segundo Libro, mucho más si es que, como infelizmente pasa en este país, jueces, fiscales tienen un claro alineamiento, una sujeción y hasta una sumisión al poder Ejecutivo; dejar un proceso laxo en estas circunstancias, sería mucho más peligroso que en un país en el cual la república sea respetada y la división de funciones sea una realidad. Por eso voy a poner énfasis en algunos temas que considero esenciales a los derechos humanos que protege nuestra Constitución. Cuando hablamos de la intervención de las comunicaciones, en el artículo cuatrocientos ochenta y ocho, el título mismo se refiere a la inviolabilidad de la correspondencia. Dice en el numeral uno: La correspondencia es inviolable, salvo los casos expresamente autorizados en la Constitución y en este Código, he visto en la Constitución solamente se refiere al tema, el ciento sesenta y cinco para estados de excepción: en el número dos dice: La o el juzgador podrá autorizar a la Fiscalía retener, abrir, interceptar, examinar, siempre que haya evidencia para presumir ¿cómo puede haber evidencia para presumir? o hay presunción o hay evidencia, pero no puede haber evidencia para presumir. Quiero poner énfasis en lo que dicen los tratadistas que en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

todos estos campos en que chocan dos bienes públicos que deben ser protegidos, en este caso, el de la persona procesada que mientras no reciba sentencia tiene el derecho a ser considerado inocente y el de la víctima, habiendo un choque de bienes públicos a proteger, aconsejan los especialistas, mínima intervención estatal que sea adecuada con el delito, la gravedad de delito que se va a inspeccionar. Igual preocupación causa el tema de la revisión de allanamiento, aunque se detalla con bastante prolijidad los procedimientos, tanto para la revisión como para el allanamiento, me parece que es importantísimo incorporar a estos dos procedimientos que son parte de la investigación o sirven también para capturar a personas que estén evadidas de la justicia, me parece importante y esto hay en la ley de España, perdón, en el Código Penal de España, en el de Colombia los siguientes temas que paso a detallar. La exclusividad jurisdiccional en la autorización de la medida, señalar la excepcionalidad de la norma; estricta observación del principio constitucional de la proporcionalidad; control judicial del juez en la orden, desarrollo y cese de la medida de intervención; establecer sanciones para las personas que teniendo la función, ésta tan delicada, de intervenir en correspondencia, en comunicaciones, de allanar domicilio para que estas personas sean debidamente vigiladas; y, finalmente, existe en la ley de varios países, la obligación del fiscal rendir al juez un informe detallado al término de cualquiera de estas intervenciones. Es también preocupante el asunto de los medios de comunicación y aquí me voy a referir a dos temas. Señores, el seiscientos setenta habla de reglas especiales para los medios de comunicación y aquí viene la duda, sino es esta una forma de colocar en una ley distinta lo que no se ha podido colocar en la Ley de Comunicación; pero cómo puede ser responsabilidad de los propietarios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

y propietarias de un medio. Tomando en cuenta en un sistema donde hay medios comunitarios, donde una cooperativa completa puede ser dueña de esa radio, cómo pueden los propietarios y propietarias ser responsables de que no se dé el nombre al requerimiento del fiscal del autor de un comunicado o de un informe o de una noticia. Me parece que hay que retirar eso, porque además un medio puede en una compañía anónima, pertenecer a miles de personas, no vamos a sancionar esas miles de personas porque no tienen cómo ellos avisar quién escribió el artículo o publicó la nota que está siendo realizada. Este es un tema muy importante y debería quedar claro, compañero Andino, usted sabe que hay una resolución que obliga, por parte de la Corte Nacional...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. ...a que, gracias, señor Presidente, haya informe de la Contraloría antes de iniciar una acción penal, con lo cual estamos auspiciando la impunidad de los que tienen la protección en esos organismos de control, aunque está redactado el tema, creo que debería dilucidarse, porque no puede ser que si hay elementos de convicción suficientes, que los tenga el fiscal, tenga que esperar del señor Contralor de la República para poder iniciar un proceso. Voy a terminar con las operaciones encubiertas, estas operaciones encubiertas en una democracia son sumamente peligrosas y peor cómo está escrito en el proyecto; miren ustedes "Podrá planificar, ejecutar una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrarse o introducirse en organizaciones delictuales o en meras asociaciones o agrupaciones,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

cualquier agrupación de estudiantes, de sindicalistas, de obreros, de indígenas que se estén reuniendo para hacer una manifestación que pueden, como están ya en este momento tipificados estos temas, podría ser infiltrada, debería ser infiltrada, creo que eso es un tema que no es aceptable en un Código de Procedimiento Penal o en el Libro de Procedimiento Penal de este Código Integral. Termino solamente con el principio de la oportunidad. Cómo es posible que hablemos de que el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal cuando la lesión al bien jurídico sea mínima y que estemos sancionando con cárcel el construir un añadido en la casa, el descortezar un árbol, el jugar carnaval, el acumular basura cerca de la casa; me parece, señor Presidente, que hay que revisar a profundidad estos temas y otros que me permitiré enviar por escrito. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Enrique Herrería.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Gracias, Presidente. Señor Presidente, usted y los honorables legisladores conocen perfectamente que en las sociedades modernas las bases en las que descansa la organicidad jurídica, el colectivo ciudadano, son en el derecho civil, derecho privado que regula las relaciones de los particulares, incluso con el Estado, pero que es de carácter privado, que se conoce como el derecho común; y la otra base fundamental es el derecho público que es el derecho penal, la facultad punitiva que tiene el Estado no solamente en lo sustantivo, sino también en lo procedimental. Por supuesto, estos dos basamentos fundamentales tienen que guardar armonía con las disposiciones de la Constitución del país en el que se está discutiendo este tipo de normas, ¿por qué digo esto, señor Presidente? Con todo

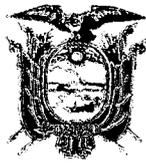


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

comedimiento, señor Presidente, es mi sugerencia respetuosa: digo que es fundamental el derecho penal porque mientras el civil regula las relaciones entre los privados, el derecho penal es la facultad pública que tiene el Estado para ejercer la facultad punitiva, sancionar a quien adecue su conducta a actos típicos determinados como infracción, infracción puede ser delito o contravención, ahora bien, quiero hacerles un ligero recuento. En el año de mil novecientos setenta que fue cuando se expidió el último Código Civil ecuatoriano, fue encargado a grupos especialistas de altísima jerarquía profesional, a juristas dedicados única y exclusivamente a esta tarea de crearlo, a profesionales, a catedráticos, no a un cuerpo legislativo que con la premura del tiempo que se impone a veces por necesidades políticas, hace que se expidan cuerpos de muy mala factura jurídica, que es mi preocupación sobre este tema. He escuchado con gran preocupación y también resaltando los méritos de muchísimos de los asambleístas que han hablado en términos muy apropiados y han resaltado cómo se puede mejorar el Código Penal, pero para mejorarlo se requiere más tiempo, si nosotros vamos a estar incursos en estas limitantes, en estos plazos, en estas premuras políticas, vamos a sacar realmente un Frankenstein, ojalá que usted que es un hombre inteligente, de experiencia, sensato logre advertir que esto debería demandar mucho más tiempo del que se está presupuestando para no incurrir en una monstruosidad que le hará mucho daño al país entero. Con esta pequeña intervención que hago, que únicamente pretendo que se dilaten los plazos para la extensión tanto del Código sustantivo como del procedimental y del de ejecución de penas, hago unas pequeñas observaciones a la Comisión, ojalá que me pueda atender el señor Presidente de la Comisión. En el artículo cuatrocientos siete, el que habla de las competencias, en el inciso final



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

del numeral ocho dice que: si las personas procesadas estuvieren sometidas a distintas cortes, se está hablando de cortes de nivel provincial y de Corte Suprema o Corte Nacional será competente la que previno el conocimiento del proceso, no es la que previno el conocimiento del proceso, es la que previno el conocimiento de la infracción, el proceso ya es cuando está iniciado, cuando ha llegado la noticia criminis al fiscal y se ha procedido a elaborar una instrucción y pasa posteriormente al juez correspondiente o a la sala correspondiente, por lo tanto, hay que cambiar y en vez de poner en conocimiento del proceso, poner en conocimiento de la infracción, muy comedidamente hablo sobre esta observación. El artículo cuatrocientos ocho donde hay una definición del contenido del artículo, está un aforismo latino que en materia jurídica, normativa y particularmente penal de las cuales los ciudadanos y en general no tienen razón para conocer aforismos de carácter legal, habría que poner ahí la traducción al idioma español, para no poner el aforismo que resulta una equivocación. Adicionalmente, el artículo cuatrocientos veinte cuando habla de la titularidad de quienes llevan adelante el conocimiento de la infracción dice: El Estado por intermedio de la Fiscalía ejercerá la acción penal de manera objetiva, cuando tenga la noticia y elementos de convicción. Aquí la “y” es una conjunción copulativa que está equivocadamente puesta, ¿por qué razón? Porque para que se active el Ministerio Fiscal a través de la instrucción correspondiente, lo único que requiere es la noticia crimini, luego de que recibe la noticia crimini, a juicio del fiscal, elabora una indagación fiscal o instrucción correspondiente, allí va a reclamar los elementos de convicción que hacen relación a la culpabilidad de los presuntos responsables, pero si se pone la “y” como conjunción copulativa no se podrá iniciar absolutamente nada o en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

raras oportunidades porque será requisito para activar el Ministerio Fiscal que haya la noticia crimini y los elementos de convicción que muchas veces es imposible que se den ambas cosas a la vez. Otra observación muy comedida que hago a la Comisión. Después, esto sí es preocupante, al finalizar el artículo cuatrocientos veintiuno, se dice que se podrá abstener de iniciar la acción penal o desistir de la ya iniciada, esto es el Ministerio Fiscal, cuando se traten de infracciones sancionadas con pena privativa de la libertad de hasta cinco años, estamos hablando que el Ministerio Fiscal se puede abstener de iniciar infracción por un delito grave, de aquellos penados con cinco años, una tremenda equivocación porque ponen como consideración para que se abstenga el Ministerio Fiscal iniciar la instrucción correspondiente porque ha habido reparación civil en favor de la víctima de la infracción, esto de aquí no es concebible, se puede entender hasta en contravenciones o en una infracción menor que tenga unos meses de prisión, pero no en una infracción que acredita cinco años tipificados, como estoy viendo en este artículo y, además, aquí dice en esta parte final, en delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años , la o el fiscal no podrá abstenerse en ningún caso de iniciar la investigación penal, pero no dice que si puede dejar de acusar; estamos hablando nuevamente que se deja discrecionalmente a un agente fiscal para que pueda a su solo juicio decir si un delito de cinco años él pueda abstenerse o en su defecto no puede acusar con lo cual se quedaría en la impunidad la infracción que se esté investigando. Otro tema que me llama la atención, el artículo cinco ocho tres dice: Sin perjuicio de que la Fiscalía inicie la investigación por sí misma, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a su conocimiento por los siguientes medios, y ahí se pone, denuncia, informes de supervisión,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

informes policiales y providencias judiciales, no se habla de la simple noticia crimini. En el actual Código Procesal Penal en su artículo doscientos quince hay una mejor redacción, mucho más sucinta, más clara de entendimiento y que no permite confusión, dice que por cualquier medio haya llegado a su conocimiento, eso es lo que se llama en derecho la noticia crimini, por cualquier medio llegó a conocimiento del agente fiscal que se ha cometido una infracción de mayor o de menor gravedad y él inicia una instrucción correspondiente. El seis treinta y dos, dice: La existencia de varias personas sentenciadas. Aquí viene otra muy mala redacción que también me permito sugerir que sea...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Concluyo en un minuto. Dice, si fueren varias las personas sentenciadas, el que está sentenciado ha sido motivo de la imposición de una pena, esa es la definición gramatical y jurídica. Si fueren varias las personas sentenciadas, el Tribunal de Garantías Penales deberá referirse en la sentencia a cada una de ellas indicando si son autoras o cómplices, ya no existen los encubridores o absolviendo, cómo es posible que si ya estén sentenciadas haya la posibilidad de absolverlas, esta es una redacción confusa que va a llamar a problemas en el momento de que se decida. Solamente la última observación que me permito, muy comedidamente, hacer y que hace relación los medios de comunicación en el país y el derecho a la libertad de expresión que está siendo conculcado a diario como en el caso de hace pocos días de Radio Morena, de la ciudad de Guayaquil, donde de manera inopinada, agresiva, arbitraria, violenta se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 174-D

ha penetrado en la misma y se le ha quitado la frecuencia y esto se puede reproducir en el artículo seis siete uno cuando habla de la responsabilidad de los directores de los medios de comunicación. Cuando se dice que será responsable de la publicación si persona supuesta hubiere hecho publicar algo, significa que mañana si un bribón de siete suelas presenta en el medio de comunicación su cédula de ciudadanía, que es el documento que según la ley determina la identidad de las personas y dice publíquenme tal cosa y me hago responsable de la misma, aquí está mi cédula, entregó la copia y la firma, pero posteriormente cuando alguien resulte agraviado por esa comunicación, se va a encontrar de que esa persona es ficticia, que es un documento de identidad adulterado, quién es el responsable; no el bribón que falseó su identidad, que llamó al engaño al medio de comunicación, sino el medio de comunicación es el responsable, cuando las responsabilidades en materia penal son personales y no de terceros, el que comete una infracción es el que debe responder y no terceras personas. Bien, esas son pequeñas observaciones, pero lo principal, reitero, este es un cuerpo normativo de los fundamentales, Código Civil, Código Penal, Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal, son los que articulan el desenvolvimiento de la sociedad, si nosotros fallamos en la redacción de este cuerpo legal el país va a sufrir graves consecuencias, por lo tanto, ojalá, señor Presidente, que tengamos el tiempo suficiente no solamente para el debate, sino para el concurso de cuerpos especializados, facultades de jurisprudencias, decanos, institutos de criminología, tratadistas del derecho penal para que puedan contribuir a sacar un cuerpo de buena factura. Gracias, señor Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Marisol Peñafiel.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIÉL MARISOL. Gracias, señor Presidente. Me parece importante algunos de los temas y criterios planteados en este debate, coincidir con lo que ha establecido y ha manifestado en este Pleno el asambleísta Paco Moncayo. Hay un riesgo cuando legislamos en función de lo que la ciudadanía y bajo esta denominación que no le gusta o poco le gusta al asambleísta Roche, que es el populismo penal, porque por un lado está esa demanda del Código o la ley del enemigo y, por otro lado, está esa propuesta que puede resultar hipergarantista y ese principio tampoco es el que ha defendido y tampoco es el que ha estipulado y tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Creo que el gran reto de la Legislatura está adecuar formal y legalmente la norma acorde a lo que dice el texto constitucional, entonces, el gran reto es constitucionalizar el derecho penal y en ese sentido, obviamente, no vamos a coincidir en esas posiciones ideológicas porque mientras a los indeseables hay que esconderles, mientras a los indeseables hay que anularlos, nosotros creemos en una verdadera política criminal y política de rehabilitación y, sin duda, que lo que el pueblo demanda es la lucha contra la impunidad y la impunidad no la vamos a combatir aumentando las penas cuando éstas no se cumplen, solo para poner un dato en la palestra y reflexionar, ¿cuántos de aquellos que han sido juzgados y sentenciados por delitos atroces o aquellos como la violación, el asesinato, han cumplido la pena para la cual han sido sancionados? Ninguno. Por lo tanto, creo que ahí está la responsabilidad de adecuar esas normas legal y formalmente que nos permitan tener procedimientos expeditos, procedimientos claros donde el fiscal sepa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

cuál es su rol y cuáles han de ser aquellas funciones que desempeñe para perseguir el delito, para perseguir el delincuente y entregar todos aquellos instrumentos que le permitan al juez administrar justicia y en eso se concreta lo que ahora mismo estamos debatiendo, cual es el Código, la parte procesal y creo que en eso la Comisión ha asumido algunas responsabilidades, que hay que mejorar la redacción, por supuesto, que hay que adecuar esos tipos penales y cerrar, creo que esa también ha sido parte de la reflexión y para eso es este primer informe. Pero creo que ahí se han adecuado varias normas adjetivas que significan un verdadero procedimiento que apunta hacia lo que este país decidió y que no es otra cosa que la oralidad y para implementar la oralidad, otro de los puntos fundamentales para luchar contra la delincuencia, por supuesto, que es la eficaz y eficiencia de todos los operadores y administradores de justicia y todo lo que significa también la implementación administrativa, recursos humanos, edificios, pero también procedimientos que sean claros y que se adecuen a este principio que en el Procedimiento Penal lo estamos estableciendo, la oralidad. Creo que otro de los temas procesales, también recogidos dentro de esta propuesta, habla de aquel procedimiento continuo, concentrado, aquel procedimiento contradictorio en el que rige la inmediatez, lo que quiere la ciudadanía y lo que demanda la ciudadanía es que cuando acude a denunciar un hecho en el que ha sido lesionada su integridad, en el que ha sido vulnerado su derecho, exista inmediatez en procesar su demanda en lo que es la administración de justicia. Creo que el principio de inocencia, ese principio constitucional no puede ser desvirtuado del Código Penal, no podemos volver al sistema policíaco, porque la presunción de inocencia es un principio constitucional establecido no solo aquí en el país, sino en Latinoamérica como también

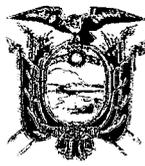


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

lo es en Argentina y como también ha resultado eficaz en un sistema judicial distinto y modernizado como ha sido en Chile y así apuntamos nosotros en cambio, bajo procedimientos claros, reales y adecuados a la realidad ecuatoriana, cumplir con estos principios. Entonces, esa presunción de inocencia exige también a los administradores y operadores de justicia no actúen con discrecionalidad bajo el principio ese de la duda razonable, aquella que nos ha creado tantos conflictos. Por lo tanto, el Procedimiento Penal tiene que regirse precisamente a aquellas invocaciones que estamos determinando en estas nuevas normas adjetivas. El principio del derecho a la defensa, uno de los principios fundamentales de cómo quienes son los sujetos procesales dentro de un juicio, cumplen con lo que dice también el texto constitucional, el debido proceso no únicamente es para quien está atentando el derecho de otros, quién se ha puesto a pensar también en aquel principio del debido proceso para las víctimas y en eso hay que reconocerlo que ha asumido la Comisión, por primera vez reconoce a la víctima como parte y sujeto procesal del derecho penal, porque la víctima lo único que le interesó al proceso penal y al derecho penal ecuatoriano era única y exclusivamente que ponga la denuncia y hoy creo que dentro de este procedimiento fortalecemos, rescatamos y establecemos y constitucionalizamos el derecho penal porque la Constitución establece claramente cuál ha de ser el sistema integral de protección a víctimas y testigos y cuál su participación dentro del proceso penal. Por lo tanto, creo que también junto con estos procedimientos claros, expeditos, abreviados para cierto tipo de delitos que no permitan, a más de la astucia de ciertos defensores, abogados y ciertos operadores de justicia, dilatar los procesos hasta que la víctima lo que hace es abandonar la causa. Creo que también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

es importante cuando la Comisión asume con responsabilidad el tema de las medidas cautelares, que estas medidas cautelares que actualmente son tomadas y dictadas mediante un auto, lo que estamos determinando, por ejemplo, es que la sustitución de estas medidas sea tomada en una resolución debidamente motivada que justifique el por qué se sustituye esa medida preventiva y se adopta la otra frente a ciertos hechos, ¿qué sucede en la actualidad? Porque además, pese a que la Ley Orgánica de la Función Judicial determina claramente en qué casos no se sustituirá la medida, se aplicará las medidas cautelares; sin embargo de aquello, algunos todavía en delitos como violación, en delitos como narcotráfico todavía tienen la astucia de sustituir esas medidas cautelares, ¿culpa de la ley o culpa de los operadores de justicia? Entonces, ahí también la Comisión ha tomado decisiones frente a la sanción de quienes adopten, sin motivación, la resolución de sustituir la medida cautelar. Creo que son algunos de los elementos que nos permiten tener una justicia restaurativa, mecanismos alternativos de solución de conflictos, nos permite aplicar la suspensión condicionada de procesos, entre otros, esto permite precisamente cumplir con aquel principio procesal de inmediatez de acabar y luchar contra la impunidad. Quiero referirme, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le resta un minuto.....

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MARISOL. ...concretamente al tema de la violencia intrafamiliar y hacer una propuesta ya concreta para el procedimiento, que contenga un capítulo exclusivo sobre los procedimientos de violencia contra la mujer y la familia, porque es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

nuestro interés legislar diferenciadamente la violencia en que las mujeres son mayormente las víctimas, porque todavía subsisten sistemas patriarcales en donde ejerciendo dominio los hombres sobre nosotras, sobre sus cuerpos, sobre sus vidas, sobre sus decisiones y aún son vistas como objeto sexual. En ese sentido, señor Presidente, primero plantearnos el tema de cuál será el procedimiento contravencional, en ese plantear que el ámbito de aplicación en el tema contravencional será exclusivamente para el juzgamiento de las contravenciones y las acciones de violencia contra la mujer o un miembro de su familia en el ámbito familiar, la denuncia pueda ser presentada por cualquier persona que conozca un hecho de violencia intrafamiliar, no se requiere el patrocinio de abogado, creo que es importante reconocer que en el tema contravencional las medidas de protección son esas, dictadas en la primera providencia de forma inmediata en que la jueza de violencia conozca estos casos como una medida preventiva y hacer una diferenciación frente a lo que significa fuero, jurisdicción y competencia, para los casos de violencia intrafamiliar como lo determina la Constitución de la República y también los instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará. Solicito, señor Presidente, mis cinco minutos adicionales para complementar la propuesta frente a un procedimiento claro, expedito, distinto al sistema adversarial que se aplica para los demás delitos, en el caso de violencia hay que utilizar un sistema mixto que garantice la protección del derecho de la víctima de violencia intrafamiliar cumpliendo los principios procesales de inmediatez, celeridad, oportunidad, pero también de reserva porque los temas de violencia intrafamiliar, de violencia contra la mujer tienen que garantizarse el principio de reserva.-----



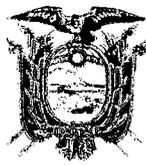
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Francisco Cisneros. Asambleísta Luis Morales.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Gracias, señor Presidente. Importante establecer que esta figura del Procedimiento Penal nació allá por mil ochocientos treinta y nueve en la Legislación ecuatoriana, en el que ya se estableció y se reconoció el cuerpo del delito como una evidencia para castigar al infractor. Acá en mil novecientos seis cuando el general Eloy Alfaro ejercía la Presidencia, se iniciaron los procesos de acción penal pública, en mil novecientos sesenta se ha mantenido, luego en mil novecientos setenta y uno el mismo sistema en que el juez era el que organizaba la investigación mediante la instrucción del sumario y así mismo ejecutaba la sentencia para que sea cumplida por el delincuente o por el sometido a un proceso. Pero ya en la última temporada en el año dos mil se hizo una última reforma en la que se dio a la Fiscalía la opción de ser la parte investigadora del hecho delictivo para que el juez sea en cambio el sancionador, convirtiéndose esto en un juzgado de garantías penales, esas garantías penales que tienen una serie de connotaciones en las que vale decir quien comete el delito tiene más garantías que la víctima del mismo. Por eso considero necesario hacer un cambio profundo para dar la facilidad a la víctima de ejecutar en su derecho y en su defensa inmediatamente este cometimiento del delito, pero hemos visto, por ejemplo, que la Defensoría Pública entrega servicio profesional de asesoramiento y defensa de un proceso al victimario, a quien comete el delito, porque se supone que la víctima que está afectada psicológicamente y en una gran cantidad de oportunidades físicamente y económicamente más, no tiene el auxilio inmediato de un defensor que vaya en su ayuda, por eso la Defensoría

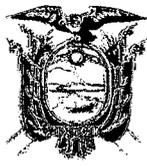


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

Pública debería asistir también no solo al que es detenido o al que es acusado o al que es el autor material de un delito, sino también esta defensoría debería acudir en favor de la víctima; ¿para qué, señor Presidente? Porque en la denuncia que estoy revisando en el proceso, hay una serie de metodologías para implementar, se habla, dice la denuncia que, conociere cualquier persona puede iniciar la misma, deben denunciar una infracción en la que procede el ejercicio público de acción penal, quienes estén obligados a hacerlo en expreso mandato, la servidora o servidor público, las profesionales de la salud, los directores, educadores u otras responsabilidades etcétera, pero se hace una diferenciación en los artículos cuatro treinta y ocho y dice quienes no están obligados a denunciar, también no hay una claridad ni una sindéresis en el seguimiento del procedimiento y lo que es más difícil de tener en cuenta es lo que dispone el artículo cuatrocientos cuarenta y dos que dice: “La denuncia deberá cuando es escrita, ser firmada por la persona que supiere firmar y podrá imponer la huella digital el analfabeto”. Es una tristeza que todavía haya un gran índice de analfabetismo en el Ecuador y que impida presentar una denuncia con su sola firma, pero aquí le piden un testigo, la persona que va a denunciar tiene que llevar un testigo para que fomente este inicio del proceso, hay que simplificar, si hay la huella digital ahora con la tecnológica es comprobable, más aun que la firma, en reconocer la legitimidad de quien acudió a la denuncia, por ello pido al señor Presidente de la Comisión que está tomando nota, que se tache esta parte, lo hará por ella o el un testigo y además estampará su huella digital, es decir, para presentar una denuncia una persona tiene que estar acompañado de otra, simplifiquemos, eliminemos esa parte de la firma, mientras que para presentar la acusación particular, señor

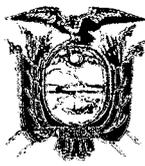


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

Presidente y compañeros, la persona que no sabe leer no importa que esté o no con testigo, cuando la acusación particular, quienes conocemos el derecho penal acarrea responsabilidad so pena de ser declarada maliciosa y temeraria y ahí más bien no le piden el testigo, ahí si dice solo impondrá la huella digital, la persona afectada, por qué hay esta diferenciación, hay que simplificar y le escuché a la compañera y colega doctora Marisol Peñafiel que no es necesaria la firma de abogado, por supuesto, es la defensa de cada una de las personas que tiene ese interés, pero debe siempre intervenir un profesional del derecho para que se pueda organizar adecuadamente la defensa porque muchas oportunidades se ha echado al traste de la basura un proceso en la etapa ya de sentencia por la falta de prolijidad en la descripción de los hechos que se denuncian, porque a lo mejor el policía que recoge la denuncia verbal y la reduce a escrito no tiene el conocimiento adecuado del procedimiento penal para poder llegar a ejecutar una sentencia condenatoria y es ahí donde empiezan las nulidades procesales o en donde empieza a tropezar el fiscal o el juez por la falta del inicio adecuado, del enjuiciamiento penal, por ello considero que es importantísima la presencia del profesional del derecho que prepare adecuadamente el inicio del proceso penal. Asimismo, señor Presidente, hay que recalcar que este proceso del juicio tiene que estar ya debidamente en el proceso de instauración e instalación de las debidas judicaturas con todas las etapas investigativas, para eso, hay que promover de laboratorios de criminalística a la policía, hay que proveer de material, de conocimiento, de capacitación a los señores fiscales, porque ocurre que ahora los señores fiscales son todólogos, ellos saben de tránsito, saben de violaciones, saben de lesiones laborales, saben de absolutamente todo, tiene que empezar un poco también la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

especialización de la fiscalía a fin de que ellos puedan con seguridad hacer el seguimiento sobre una especie de delito cometido. Ya en el campo de la sanción mismo, los espacios y los plazos tienen que ser más reducidos, primero para que la evidencia no vaya a desaparecer a pesar de que existe la cadena de custodia, pero tiene que establecerse más celeridad en el proceso penal para que no haya el tiempo, como decía el doctor Andrés Roche, de que los reincidentes hayan estado quizás por alguna disposición de este procedimiento, libres y sigan cometiendo delitos, ya no puede ser la reincidencia solamente por sentencia aun cuando es un principio internacional y universal del derecho penal, pero no puede darse personas con veinte, treinta detenciones, esto es justamente porque se llega a la sentencia. Señor Presidente y compañeros asambleístas, pero de la revisión del proceso lo que más me ha asombrado, es un, entiendo que es un error de buena fe, en el artículo cuatrocientos veinticuatro existe la conversión cuando se inicia un delito de acción penal pública y por ahí se resarce los daños a la víctima de un delito para hacer el cambio o la conversión a delito de acción penal privada, que si procede una transacción entre la víctima y el victimario, pero aquí en el artículo cuatrocientos veinticuatro, señor Presidente de la Comisión, se habla en los numerales uno, dos y tres, dice no cabe la conversión cuando se trate de delitos contra la eficiente administración pública, cuando se trate de delitos contra la integridad y libertad sexual de las personas, etcétera. Y acá solamente dice, si hubiera pluralidad de víctimas, pero en ninguna parte dice, hubiera la muerte a la víctima, o sea si es que hay un muerto, de acuerdo a esta disposición, podrían pagarle al mismo y proceder a convertir el delito de acción penal pública, que desde mil novecientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 174-D

seis la tiene que ejercer el Estado y solamente decir como ya pagó el muerto, queda libre, absuelto...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Gracias, señor Presidente... tiene que expresamente en este artículo decir que no se puede convertir o no cabe la conversión cuando producto del delito muera la víctima, señor Presidente, eso tiene que constar expresamente porque hay gente con dinero que mata a un ciudadano porque le cae mal o porque alguna cosa tenía contra él, va paga a los familiares y hace la conversión para llegar a un arreglo, sí creo que eso es gravísimo ni siquiera en tránsito, cuando existe agravantes de estado ético o de estar bajo sustancias estupefacientes procede esta conversión, peor aún en un delito penal. Gracias, señor Presidente, ya estuve controlando el tiempo muy amable muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Todavía nos queda cuatro intervenciones de primera vez en este Segundo Libro, segundo tema y tres solicitudes de intervención en segunda, acaba de inscribirse una cuarta persona para primera intervención, pero tenemos sesenta y tres personas en este momento en la sala. Entonces, prefiero suspender la sesión y no correr el riesgo que alguien salga y perdamos la posibilidad de continuar. Mañana a las nueve y media la sesión. Suspendemos y continuamos mañana a las nueve y media. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. He tomado nota, señor Presidente, se suspende la sesión. Se reinstalará el día de mañana a las nueve horas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

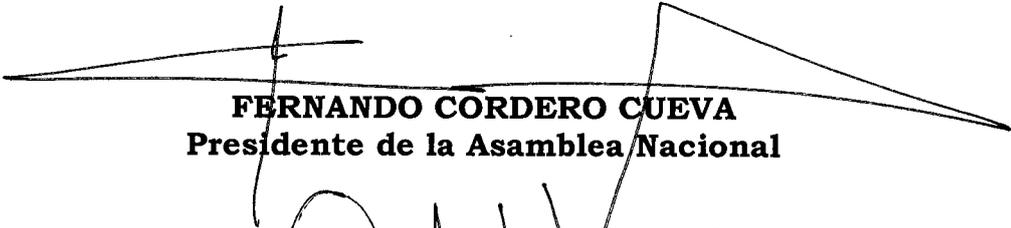
Asamblea Nacional

Acta 174-D

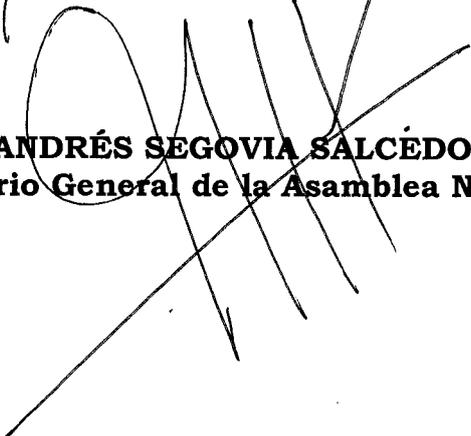
treinta. Buenas tardes.-----

IV

El señor Presidente suspende la sesión, cuando son las diecisiete horas diecisiete minutos.-----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional



ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General de la Asamblea Nacional

RPT/mdc